



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia: Secretaría de Finanzas y
Administración

Sub-dependencia: Dirección General Jurídica

Oficina: Dirección de lo Contencioso

No. De Oficio: DGJ/DC/4586/2020

Expediente: RR-0720/2015

"2020, año del 50 Aniversario Luctuoso del Gral. Lázaro Cárdenas del Río"

Morelia, Michoacán, 07 de diciembre de 2020.

**REPRESENTANTE LEGAL DE LA MORAL DENOMINADA
LIMPIEZA PROFESIONAL DE MICHOACÁN, S.A. DE C.V.
CALLE TZINTZUNTZAN NÚMERO 138
COLONIA LOMAS DE VISTA BELLA
MORELIA, MICHOACÁN**

Mediante escrito recibido el día 13 de julio de 2007, el C. Pablo López de la Cruz, Representante legal de la moral denominada Limpieza Profesional de Michoacán, S.A. DE C.V., carácter que acredita con Carta Poder, pasada ante la fe del Licenciado Rubén Pérez Gallardo Ojeda, Notario Público número 106 (ciento seis), con ejercicio y residencia en Morelia, Michoacán de Ocampo; interpuso Recurso de Revocación en contra de la resolución contenida en el oficio número E/137/2017 de fecha 09 de mayo de 2007, mediante la cual el Director de Auditoría y Revisión Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Administración, impuso a la contribuyente un crédito fiscal por la cantidad de \$103,382.00 (ciento tres mil trescientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.), por concepto de Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón omitido actualizado, Recargas y Multas.

En ese sentido, esta autoridad fiscal procede con el trámite del Recurso de Revocación, conforme a la siguiente:

COMPETENCIA

Esta Dirección de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, es competente para conocer, tramitar y resolver el presente recurso de revocación de conformidad a lo dispuesto en los artículos: 14 párrafo segundo, 16 párrafos primero y décimo sexto, 41 primer párrafo, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 116, 117 fracción I inciso a), 121, 122, 123, 130, 131, 132 y



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia: Secretaría de Finanzas y
Administración

Sub-dependencia: Dirección General Jurídica

Oficina: Dirección de lo Contencioso

No. De Oficio: DGJ/DC/4586/2020

Expediente: RR-0720/2015

"2020, año del 50 Aniversario Luctuoso del Gral. Lázaro Cárdenas del Río"

133 fracción II del Código Fiscal de la Federación; 26 fracción II y IV, y 28 fracción XV, del Código Fiscal del Estado de Michoacán; 1, 9, 11, 14, 17 fracción II y 19 fracciones XXII, XXVI, XLVIII y LIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, de la reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, los días 20 de enero y 1º de junio, ambas de 2020; 6 fracción II inciso K), numeral 1, y 63 fracciones I, XVIII, 65, 66, 67, 69, fracciones I, VII, XI y XII del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo, reformado mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 01 de enero de 2020, y Apartado 1.11.1 numeral 1, subapartado 1.11.1.2 numerales 3 y 6 del Manual Administrativo de Organización de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 17 de septiembre de 2018.

SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO

En términos de los artículos 15, 17, 102, 103, 104, 109, 110 y 111 del Código Fiscal del Estado de Michoacán, se admite a trámite el recurso de revocación planteado, teniéndosele por ofrecidas, admitidas y desahogadas las pruebas exhibidas por esa recurrente en su escrito de interposición dada su propia y especial naturaleza; se tiene por señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, así como autorizando personas para tal efecto.

MOTIVOS DE LA RESOLUCIÓN

PRIMERO. - Dentro del presente se analizará el agravio hecho valer por la recurrente y que se encuentra denominado como PRIMERO, en el cual literalmente aduce lo siguiente:

"...PRIMERO. - EL OFICIO NÚMERO PO/1160/2006, QUE DIO ORIGEN A LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, OFRECIDO EN EL PUNTO NÚMERO 3 DEL CAPITULO DE PRUEBAS ME CAUSA AGRAVIO POR LA INOBSERVANCIA DEL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN III, 113 FRACCIÓN I, 114 Y 116 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, A VIRTUD DE QUE EL CITATORIO Y EL ACTA DE NOTIFICACIÓN OFRECIDO EN LOS PUNTOS NÚMEROS 1 Y 2 DEL CAPITULO DE



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia: Secretaría de Finanzas y
Administración
Sub-dependencia: Dirección General Jurídica
Oficina: Dirección de lo Contencioso
No. De Oficio: DGJ/DC/4586/2020
Expediente: RR-0720/2015

"2020, año del 50 Aniversario Luctuoso del Gral. Lázaro Cárdenas del Río"

**PRUEBAS NO SE LLEVARON A CABO COMO MARCAN LOS
NUMERALES ANTES INVOCADOS.**

Esto, en razón de que el citatorio y el acta de notificación de fecha 16 y 17 de octubre del 2006 se dejó a nombre de Limpieza Profesional de Michoacán, S.A. de C.V. debiendo citar al C. Representante legal de dicha empresa infringiendo con ello los artículos 113 fracción I, 114 y 116 del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo..."

No obstante, dicho argumento deviene de **INOPERANTE**, por estar sustentado en premisas falsas.

Como es bien sabido, las personas morales o personas jurídicas colectivas, son entes con capacidad para adquirir derechos y obligaciones, las cuales ejercen sus actividades a través de sus representantes legales, toda vez que estas si bien existen en el mundo jurídico, no pueden ejercitar sus acciones por sí mismas, al no tener capacidad de acción propia.

Una vez señalado lo anterior, es que se hace la precisión que, el citatorio de fecha 16 de octubre de 2006 sí fue dirigido al representante legal de la moral denominada Limpieza Profesional de Michoacán, S.A. de C.V. y en el acta de notificación de fecha 17 de octubre de 2006 sí se requirió al Representante Legal, con ello es suficiente para satisfacer el requisito atinente a indicar el nombre del destinatario, previsto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 36 fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente en la época en que se emitió la orden de visita (2006).

Con respecto a lo anterior, debe precisarse que la circunstancia de que un citatorio para notificar una determinación en materia fiscal se dirija a la persona moral o jurídica interesada, o a ésta por conducto de su representante legal, sin precisar el nombre de éste, no genera un estado de incertidumbre o indefensión, toda vez que el artículo 39 fracción II del Código Fiscal del Estado de Michoacán faculta a la autoridad tributaria para requerir información a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, por lo que si la orden se encuentra dirigida a la persona moral seguida de la palabra representante legal, sin mencionar el nombre de



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia: Secretaría de Finanzas y
Administración

Sub-dependencia: Dirección General Jurídica

Oficina: Dirección de lo Contencioso

No. De Oficio: DGJ/DC/4586/2020

Expediente: RR-0720/2015

"2020, año del 50 Aniversario Luctuoso del Gral. Lázaro Cárdenas del Río"

la persona física que ostenta ese cargo cumple con todos los requisitos que exigen los artículos 16 constitucional y 36 fracción III del Código Fiscal del Estado de Michoacán con los cuales deben cumplir los actos administrativos.

Es decir, si la autoridad al hacer del conocimiento del contribuyente sociedad o a su representante, el citatorio de fecha 16 de octubre de 2006 y el oficio de fecha 17 de octubre de 2016 es entregada a dicho representante, resulta legal su actuación, pues dicho precepto faculta a requerir diversa documentación a los contribuyentes, los cuales pueden ser personas físicas o personas jurídicas.

Se apoya la anterior consideración, en la siguiente tesis de jurisprudencia, cuyo rubro y contenido literal es el siguiente:

VISITA DOMICILIARIA.- ES LEGAL CUANDO SE PRACTICA CON EL REPRESENTANTE LEGAL SÍNDICO LIQUIDADOR DE UNA SOCIEDAD EN LIQUIDACIÓN, SI LA ORDEN DE VISITA ESTÁ DIRIGIDA A DICHA SOCIEDAD Y A DICHO REPRESENTANTE LEGAL.- El artículo 42, fracción III del Código Fiscal de la Federación, establece que las autoridades fiscales a fin de comprobar que los contribuyentes, los responsables solidarios o los terceros con ellos relacionados han cumplido con las disposiciones fiscales y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales y para proporcionar información a otras autoridades fiscales, estarán facultadas, entre otros, para practicar visitas a los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos y revisar su contabilidad, bienes o mercancías. **Por lo que si la autoridad al emitir una orden de visita la dirige al contribuyente sociedad en liquidación, y a su representante, síndico liquidador, y es entregada a dicho representante, resulta legal su actuación pues dicho precepto faculta a efectuar visitas domiciliarias a los responsables solidarios. (11)**

Juicio No. 11268/03-17-11-2/93/05-S2-07-04.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 23 de agosto de 2005, por mayoría de 4 votos a favor.- Magistrada Ponente: Silvia Eugenia Díaz Vega.- Secretaria: Lic.



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia: Secretaría de Finanzas y
Administración

Sub-dependencia: Dirección General Jurídica

Oficina: Dirección de lo Contencioso

No. De Oficio: DGJ/DC/4586/2020

Expediente: RR-0720/2015

"2020, año del 50 Aniversario Luctuoso del Gral. Lázaro Cárdenas del Río"

María Elda Hernández Bautista.

(Tesis aprobada en sesión de 23 de agosto de 2005)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año VI. Tomo I. No. 61. Enero 2006. p. 1493

Bajo ese mismo orden de ideas, resulta conveniente precisar que aun y cuando pudiera advertirse alguna ilegalidad en la notificación del oficio número PO/1160/2006, ese vicio no trasciende de ninguna manera a la legalidad de la resolución mediante la cual se impone el crédito fiscal contenido en el oficio E/137/2007 de fecha 09 de mayo de 2007, toda vez que no se afectarían las defensas del particular, y en consecuencia, al no satisfacerse las condiciones legales para la eficacia de la ilegalidad en comento, resulta indebido declarar la nulidad de la resolución impugnada, generando que lo procedente sea confirmar la validez del acto administrativo.

Sirve de sustento a lo anterior, el siguiente criterio jurisprudencial:

*TESIS SELECCIONADA, NIVEL DE DETALLE
CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN
VII-J-2aS-99*

CONCEPTO DE IMPUGNACIÓN INOPERANTE. ES AQUÉL QUE PRETENDE LA ANULACIÓN DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA POR SUPUESTOS VICIOS DE SU NOTIFICACIÓN.- *La interpretación sistemática a lo establecido en los artículos 238 y 239 del Código Fiscal de la Federación, permite concluir que este Tribunal se encuentra autorizado para declarar la nulidad de la resolución impugnada, únicamente cuando se acredite alguna de las causales de ilegalidad que señala el primero, por lo que es inoperante el concepto de impugnación que esté encaminado a que se declare la nulidad de la resolución impugnada por supuestos vicios que se atribuyen a un acto distinto de aquella como es su notificación, ya que el citado artículo 238, no establece este hecho como una causal de ilegalidad del acto controvertido, lo que se robustece si se considera que la notificación es un acto posterior e independiente de los motivos y*



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia: Secretaría de Finanzas y
Administración
Sub-dependencia: Dirección General Jurídica
Oficina: Dirección de lo Contencioso
No. De Oficio: DGJ/DC/4586/2020
Expediente: RR-0720/2015

“2020, año del 50 Aniversario Luctuoso del Gral. Lázaro Cárdenas del Río”

fundamentos de la resolución impugnada, por lo que, cualquier irregularidad que pudiera existir en la diligencia respectiva, no podría afectar por sí misma la legalidad de aquella, ni generar su nulidad.

(Tesis de jurisprudencia aprobada por acuerdo G/S2/13/2016)

PRECEDENTES:

V-P-2aS-531

Juicio Contencioso Administrativo No. 1034/04-03-01-8/163/06-S2-09-01.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 22 de agosto de 2006, por unanimidad de 4 votos.- Magistrado Ponente: Luis Carballo Balvanera.- Secretario: Lic. Oscar Elizarrarás Dorantes.

(Tesis aprobada en sesión de 12 de octubre de 2006)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año VII. Tomo III. No. 73. Enero 2007. p. 1116 VII-P-2aS-186

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 40152/05-17-10-1/716/08-S2-07-04.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 24 de mayo de 2012, por unanimidad de 5 votos a favor.- Magistrada Ponente: Magda Zulema Mosri Gutiérrez.- Secretario: Lic. Juan Carlos Perea Rodríguez.

(Tesis aprobada en sesión de 24 de mayo de 2012)

R.T.F.J.F.A. Séptima Época. Año II. No. 12. Julio 2012. p. 192 VII-P-2aS-561

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 27134/10-17-02-5/1353/12-S2-10-02.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 13 de mayo de 2014, por mayoría de 4 votos a favor y 1 voto en contra.- Magistrado Ponente: Carlos Mena Adame.- Secretario: Lic. José Raymundo Rentería Hernández.

(Tesis aprobada en sesión de 13 de mayo de 2014)

R.T.F.J.F.A. Séptima Época. Año IV. No. 38. Septiembre 2014. p. 267 VII-P-2aS-824

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 2155/13-06-03-6/545/14-S2-07-04.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 26 de mayo de 2015, por mayoría de 4 votos a favor y 1 voto con los puntos resolutivos.-



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia: Secretaría de Finanzas y
Administración
Sub-dependencia: Dirección General Jurídica
Oficina: Dirección de lo Contencioso
No. De Oficio: DGJ/DC/4586/2020
Expediente: RR-0720/2015

"2020, año del 50 Aniversario Luctuoso del Gral. Lázaro Cárdenas del Río"

Magistrada Ponente: Magda Zulema Mosri Gutiérrez.- Secretario: Lic. Juan Carlos Perea Rodríguez.

*(Tesis aprobada en sesión de 26 de mayo de 2015)
R.T.F.J.F.A. Séptima Época. Año V. No. 50. Septiembre 2015. p. 119*

*VII-P-2aS-932
Juicio Contencioso Administrativo Núm. 13919/12-17-06-6/815/13-S2-08-03.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 10 de noviembre de 2015, por unanimidad de 5 votos a favor.- Magistrado Ponente: Víctor Martín Orduña Muñoz.- Secretaria: Lic. Claudia Lucía Cervera Valeé.
(Tesis aprobada en sesión de 10 de noviembre de 2015)
R.T.F.J.F.A. Séptima Época. Año VI. No. 57. Abril 2016. p. 275*

*Así lo acordó la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión celebrada el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis.- Firman el Magistrado Carlos Mena Adame, Presidente de la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y el Licenciado Tomás Enrique Sánchez Silva, Secretario Adjunto de Acuerdos, quien da fe.
R.T.F.J.F.A. Séptima Época. Año VI. No. 60. Julio 2016. p. 112*

*Época: Novena Época
Registro: 171872
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXVI, Agosto de 2007
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.4o.A. J/49
Página: 1138*

ACTO ADMINISTRATIVO. SU VALIDEZ Y EFICACIA NO SE AFECTAN CON MOTIVO DE "ILEGALIDADES NO INVALIDANTES" QUE NO TRASCIENDEN NI CAUSAN INDEFENSIÓN O AGRAVIO AL



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia: Secretaría de Finanzas y
Administración

Sub-dependencia: Dirección General Jurídica

Oficina: Dirección de lo Contencioso

No. De Oficio: DGJ/DC/4586/2020

Expediente: RR-0720/2015

"2020, año del 50 Aniversario Luctuoso del Gral. Lázaro Cárdenas del Río"

**PARTICULAR (CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE
HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2005).**

Si la ilegalidad del acto de autoridad no se traduce en un perjuicio que afecte al particular, resulta irrelevante tal vicio, en tanto que se obtuvo el fin deseado, es decir, otorgarle la oportunidad para que ofreciera pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera. En consecuencia, es evidente que no se dan los supuestos de ilegalidad a que se refiere el artículo 238, fracción III, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2005, si no se afectaron las defensas del particular, por lo que al no satisfacerse las condiciones legales para la eficacia de la ilegalidad en comento, resulta indebido declarar la nulidad, cuando la ratio legis es muy clara en el sentido de preservar y conservar actuaciones de la autoridad administrativa que, aunque ilegales, no generan afectación al particular, pues también debe atenderse y perseguir el beneficio de intereses colectivos, conducentes a asegurar efectos tales como una adecuada y eficiente recaudación fiscal, lo que justifica la prevención, clara e incondicional del legislador, en el sentido de salvaguardar la validez y eficacia de ciertas actuaciones; y es así que el artículo 237 del mismo código y vigencia, desarrolla el principio de presunción de legitimidad y conservación de los actos administrativos, que incluye lo que en la teoría del derecho administrativo se conoce como "ilegalidades no invalidantes", respecto de las cuales no procede declarar su nulidad, sino confirmar la validez del acto administrativo. Luego, es necesario que tales omisiones o vicios afecten las defensas del particular y trasciendan al sentido de la resolución impugnada y que ocasionen un perjuicio efectivo, porque de lo contrario el concepto de anulación esgrimido sería insuficiente y ocioso para declarar la nulidad de la resolución administrativa impugnada.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL
PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 44/2004. Mauricio Chavero Blázquez y otros. 28 de abril de
2004. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria:
Claudia Patricia Peraza Espinoza.



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia: Secretaría de Finanzas y
Administración
Sub-dependencia: Dirección General Jurídica
Oficina: Dirección de lo Contencioso
No. De Oficio: DGJ/DC/4586/2020
Expediente: RR-0720/2015

"2020, año del 50 Aniversario Luctuoso del Gral. Lázaro Cárdenas del Río"

Revisión contenciosa administrativa 80/2004. Director de Responsabilidades y Sanciones en la Dirección General de Legalidad y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal. 16 de febrero de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Hilario Bárcenas Chávez. Secretaria: Karla Mariana Márquez Velasco.

Revisión fiscal 113/2006. Subadministrador de lo Contencioso "3", en suplencia por ausencia de los Subadministradores de Resoluciones "1" y "2", de lo Contencioso "1" y "2" y del Administrador Local Jurídico del Centro del Distrito Federal, con sede en el Distrito Federal, este último en su carácter de autoridad demandada y como unidad administrativa encargada de la defensa jurídica del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Jefe del Servicio de Administración Tributaria. 10 de mayo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretario: Ernesto González González.

Amparo directo 125/2006. Víctor Hugo Reyes Monterrubio. 31 de mayo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

Amparo directo 5/2007. Gustavo González Briseño. 28 de febrero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretario: Ernesto González González.

SEGUNDO. - Dentro del presente se analizará el agravio hecho valer por la recurrente y denominado como SEGUNDO, en el cual literalmente aduce lo siguiente:

"...SEGUNDO. - LA RESOLUCIÓN NÚMERO OFICIO E/137/2007 OFRECIDA EN EL PUNTO NÚMERO 6 DEL CAPITULO DE PRUEBAS, ME CAUSA AGRAVIO POR LA INOBSERVANCIA DE MICHOACÁN DE OCAMPO, A VIRTUD DE QUE DICHA RESOLUCIÓN NO ESTA FUNDADA NI MOTIVADA.

(...)

dicha autoridad no cita el artículo del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo que realmente faculta a esa autoridad para



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia: Secretaría de Finanzas y
Administración

Sith-dependencia: Dirección General Jurídica

Oficina: Dirección de lo Contencioso

No. De Oficio: **DGJ/DC/4586/2020**

Expediente: RR-0720/2015

“2020, año del 50 Aniversario Luctuoso del Gral. Lázaro Cárdenas del Río”

determinar contribuciones omitidas o a los créditos fiscales, aún más, nada menciona que artículos de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo se aplicaron indebidamente o se dejaron de aplicar por mi representada...”

El argumento de la recurrente deviene de **INOPERANTE**, lo anterior toda vez que la Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, sí citó la porción normativa que era necesaria para la determinación de las contribuciones omitidas, es decir el artículo 39 primer párrafo, fracción II y último párrafo del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo vigente al momento de la determinación del crédito fiscal.

Lo anterior puede corroborarse en la foja número 1 del oficio número E/137/2007 de fecha 09 de mayo de 2007 mediante el cual se determina el crédito fiscal, específicamente en el primer párrafo, en el cual se realiza la siguiente mención *“...Esta Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal, adscrita a la Subtesorería General de la Tesorería General, del Estado de Michoacán, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, 26, 39 primer párrafo, fracción II y último párrafo y 42 del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo...”*.

Ahora bien, para efecto de una mayor apreciación, se proceden a transcribir los artículos previamente citados.

CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Artículo 1º.- Las personas físicas y las morales están obligadas a contribuir para el gasto público del Estado, conforme a la Ley; las disposiciones de este Código se aplicarán en su defecto. Sólo mediante ley o decreto podrá destinarse una contribución a un gasto público específico.

(...)

Artículo 26. Son autoridades fiscales del Estado, las siguientes:

IV. Los Directores de: Ingresos, de Auditoría y Revisión Fiscal, de Catastro y el de Asuntos Jurídicos de la Tesorería General;



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia: Secretaría de Finanzas y
Administración
Sub-dependencia: Dirección General Jurídica
Oficina: Dirección de lo Contencioso
No. De Oficio: DGJ/DC/4586/2020
Expediente: RR-0720/2015

“2020, año del 50 Aniversario Luctuoso del Gral. Lázaro Cárdenas del Río”

(...)

Artículo 39. Las autoridades fiscales del Estado a fin de comprobar que los contribuyentes, los responsables solidarios o los terceros con ellos relacionados, han cumplido con las disposiciones fiscales y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales estarán facultados para:

II. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que proporcionen en su domicilio, establecimiento o en las oficinas de las propias autoridades, a efecto de llevar a cabo su revisión, los datos, documentos o informes que se requieran;

Las autoridades fiscales podrán ejercer estas facultades conjunta, indistinta o sucesivamente, entendiéndose que se inician con el primer acto que se notifique al contribuyente.

(...)

Artículo 42. Las autoridades fiscales que al ejercer las facultades de comprobación a que se refiere el artículo 39, conozcan de hechos u omisiones que puedan entrañar incumplimiento de las disposiciones fiscales, determinarán las contribuciones omitidas mediante resolución.

Se tendrán por aceptados los hechos u omisiones contra los cuales el contribuyente o responsable solidario no se inconforme o respecto de los cuales no ofrezca pruebas para desvirtuarlos, en los términos del artículo 44 de este Código. El plazo para presentar la inconformidad se computará a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del oficio.

Asimismo, se procede a digitalizar la foja número 1 del oficio número E/137/2007 de fecha 09 de mayo de 2007, en la cual se puede apreciar que la Autoridad Fiscalizadora citó los artículos previamente transcritos



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia: Secretaría de Finanzas y
Administración

Sub-dependencia: Dirección General Jurídica

Oficina: Dirección de lo Contencioso

No. De Oficio: DGJ/DC/4586/2020

Expediente: RR-0720/2015

"2020, año del 50 Aniversario Luctuoso del Gral. Lázaro Cárdenas del Río"



GOBIERNO DEL ESTADO
DE
MICHOCACÁN DE OCAMPO

Dependencia: TESORERÍA GENERAL
Sub Dependencia: SUBSECRETARÍA GENERAL
Oficina: DIRECCIÓN DE AUDITORÍA Y
REVISIÓN FISCAL
Número de Oficio: E/1372007
Expediente: L/1440825-108

ASUNTO: SE DETERMINA EL CRÉDITO FISCAL QUE
SE INDICA.

MORELIA, MICH., A 9 DE MAYO DE 2007.

LIMPIEZA PROFESIONAL DE MICHOCACÁN, S.A. DE C.V.
VIRREY DE MIENDOZA NÚM. 1563-A
COL. FELIX IRETA
C.P. 58070
MORELIA, MICH.

6

ATENCIÓN: REPRESENTANTE LEGAL.

Esta Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal, adscrita a la Subtesorería General de la Tesorería General, del Estado de Michoacán, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, 26, 39 primer párrafo, fracción II y último párrafo y 42 del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, artículo 32 fracción XXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 12 de abril del 2002, artículo 6, fracción XII inciso a), numeral 2, 199, 200, fracciones XIV, XVIII y XXVI y 202 fracciones IX y XI del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 13 de mayo del 2003, procede a determinar el crédito fiscal en materia del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2006.

RESULTADOS:

1.- Mediante oficio número PO/1160/2006, de fecha octubre 3 de 2006, que contiene la orden de revisión número GRMNE-16-30058/2006, suscrito por el director de Auditoría y Revisión Fiscal, C.P. Ismael Ruiz Herrerán, notificado previo distingo el día 17 de octubre de 2006 a la C. América Cárdenas Torres, en su carácter de tercero de la contribuyente revisada, quien se identificó con pasaporte número 031200683007, se le solicitó diversa información concediéndosele un plazo de 3 días contados a partir del siguiente a aquel en que se le notificó la solicitud respectiva, para que proporcionara a esta Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal, con domicilio en Benito Juárez núm. 179, centro, en Morelia, Michoacán, la información citada en el mismo, la cual se enumera a continuación:

- A) Copia legible de la solicitud de inscripción y avisos presentados ante el Registro Estatal de Contribuyentes.
- B) Copia legible de la solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- C) Copia legible de las declaraciones mensuales del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón y, en su caso, complementarias de las mismas.

en el estado de Michoacán de Ocampo

[Firmas manuscritas]



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia: Secretaría de Finanzas y
Administración

Sub-dependencia: Dirección General Jurídica

Oficina: Dirección de lo Contencioso

No. De Oficio: DGJ/DC/4586/2020

Expediente: RR-0720/2015

"2020, año del 50 Aniversario Luctuoso del Gral. Lázaro Cárdenas del Río"

TERCERO. - Dentro del presente se analizará el agravio hecho valer por la recurrente y denominado como TERCERO, en el cual literalmente aduce lo siguiente:

*"...**TERCERO.**- LA RESOLUCIÓN NÚMERO OFICIO E/137/2007 OFRECIDA EN EL PUNTO NÚMERO 6 DEL CAPITULO DE PRUEBAS, ME CAUSA AGRAVIO POR LA INOBSERVANCIA DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, A VIRTUD DE QUE LA AUTORIDAD REVISORA PRETENDE COBRAR EL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES EL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIÓN AL TRABAJO PERSONAL, PRESTADO BAJO LA DIRECCIÓN Y DEPENDENCIA DE UN PATRÓN, DE TRABAJADORES UBICADOS EN PETATALCO MUNICIPIO DE LA UNIÓN, GUERRERO, Y EN EL AEROPUERTO DEL BAJÍO, S.A. DE C.V. UBICADO EN SILAO, GUANAJUATO..."*

No obstante, dichos argumentos devienen de **INOPERANTES**, por estar sustentados en premisas falsas.

Mediante oficio número PO/1160/2006 de fecha 3 de octubre de 2006, la Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal requirió a la contribuyente, Limpieza Profesional de Michoacán, S.A. de C.V.; entre otras, la siguiente documentación:

"...D) Libros de contabilidad, registros contables; los registros y cuentas especiales; papeles discos y cintas, así como otros medios procesables de almacenamiento de datos, que este obligado a llevar de acuerdo a las disposiciones fiscales para efectos de este impuesto.

E) Nóminas o recibos de salarios y registros auxiliares de gastos y prestaciones en especie en su caso, por concepto de salarios correspondientes al periodo revisado.

F) Registros auxiliares en donde conste el procedimiento aplicado para la determinación de la base e impuesto declarados.



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia: Secretaría de Finanzas y
Administración

Sub-dependencia: Dirección General Jurídica

Oficina: Dirección de lo Contencioso

No. De Oficio: **DGJ/DC/4586/2020**

Expediente: RR-0720/2015

“2020, año del 50 Aniversario Luctuoso del Gral. Lázaro Cárdenas del Río”

G) Así mismo, presentar copia de los pagos efectuados por ese periodo por concepto de: Seguro Social e INFONAVIT...”

Ahora bien, en fecha 23 de octubre de 2006, la contribuyente presentó ante la Dirección de Revisión Fiscal, escrito de contestación, en el cual señalaba que no se adjuntaban las documentales señaladas en el párrafo que de inmediato antecede.

Derivado de lo anterior, es que la autoridad fiscalizadora requirió diversa información al Instituto Mexicano del Seguro Social Michoacán, el cual mediante oficio de fecha 15 de noviembre de 2006 número 179101900110/601/, proporcionó documentación consistente en las liquidaciones de pagos de aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social, en el cual se pudo apreciar que la contribuyente Limpieza Profesional de Michoacán, S.A. de C.V. no declaró remuneraciones devengadas y efectivamente pagadas en el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2006, por los servicios prestados por las personas que estuvieron bajo su dirección y dependencia en el estado, motivo por el cual se establece que la contribuyente encuadra en los supuestos de los artículos 33 y 33 bis de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

Por último, la recurrente pretende sustentar sus argumentos al aportar un Contrato de “Servicio de Limpieza Industrial en áreas de fuerza y edificios de la Central Termoelectrica Presidente Plutarco Elías Calles”, ubicada en carretera federal número 200, km. 28.5 tramo Lázaro Cárdenas- Zihuatanejo, Petatalco, Municipio de la Unión de Isidro montes de Oca, Guerrero, con fecha de inicio de 01 de febrero de 2006 al 30 de noviembre de 2006, sin embargo éste **constituye un simple indicio** que no se encuentra adminiculado con otros medios de convicción.

Esto es, ya que la recurrente no acredita que en el lugar en donde se formalizó el contrato mencionado, se haya efectuado el pago de las remuneraciones, objeto del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón regulado por la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán,-aun cuando haya exhibido el contrato de mérito, ya que sólo constituye un documento privado que únicamente hacen prueba de los hechos mencionados en ellos y a favor de las partes que quieren beneficiarse y muestran un acuerdo de



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia: Secretaría de Finanzas y
Administración
Sub-dependencia: Dirección General Jurídica
Oficina: Dirección de lo Contencioso
No. De Oficio: DGJ/DC/4586/2020
Expediente: RR-0720/2015

"2020, año del 50 Aniversario Luctuoso del Gral. Lázaro Cárdenas del Río"

voluntades que a ambas partes les concierne, hace fe de la declaración, mas no de los hechos declarados en ellos, por lo que al constituir un simple indicio los contratos de prestación de servicios sin estar administrados con otros medios de convicción, se puede apreciar que dicha documental no es la idónea para sustentar su agravio.

Amén de que, conforme al artículo 22 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo vigente en el ejercicio revisado (2006), se encuentran obligadas al pago del impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal, prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón, las personas físicas y morales, así como las asociaciones en participación, **que en el Estado de Michoacán, realicen erogaciones** en dinero o en especie por concepto de remuneración al trabajo personal subordinado.

Que de igual forma, quedan comprendidos entre los obligados a que se refiere el artículo citado en el párrafo anterior, los contemplados en el artículo 23 de la misma Ley, siendo estas las personas físicas y morales incluidas las asociaciones en participación, **que realicen el pago de las remuneraciones afectas a este Impuesto en la Entidad, aún cuando para efectos distintos tengan su domicilio en otra Entidad Federativa.**

De lo anterior se advierte, que, después de referir al hecho imponible -la realización del pago- y las expresiones determinativas y especificativas de él pagos, en especie o por remuneración al trabajo personal subordinado, señaló el ámbito espacial de validez de la norma tributaria, esto es, la porción territorial en la que habrán de gravarse las erogaciones mencionadas, a saber, el Estado de Michoacán; por tal razón debe asumirse que dichas porciones de los preceptos indicados aluden a las erogaciones que se realicen en dicha entidad federativa, respecto de la persona que, para otros efectos legales pudiera tener su domicilio fuera de dicho territorio.

Por tanto, la ley no se refiere al territorio en función del lugar en donde se presta el trabajo, ya que la idea primaria inmersa en los artículos 22 y 23 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo vigente en el ejercicio revisado (2006), se origina con la relación de pagos y no con la prestación de servicios, tan es así, que la propia norma dispone que el impuesto se causará, aun cuando el contribuyente, por



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia: Secretaría de Finanzas y
Administración

Sub-dependencia: Dirección General Jurídica

Oficina: Dirección de lo Contencioso

No. De Oficio: **DGJ/DC/4586/2020**

Expediente: RR-0720/2015

“2020, año del 50 Aniversario Luctuoso del Gral. Lázaro Cárdenas del Río”

otros motivos, tenga su domicilio fuera del territorio del Estado de Michoacán; sin embargo, el elemento trascendente para la causación del impuesto seguirá subsistiendo y lo será siempre el que se realicen los pagos dentro de la entidad, siendo irrelevante que el servicio personal subordinado se preste fuera del Estado, como lo pretende acreditar con el contrato que acompaña, pues lo que se grava es la capacidad contributiva del contribuyente que se refleja al pagar salarios.

Por tanto, se concluye, que con independencia de dónde se lleve a cabo la prestación del servicio, por cuestiones propias del trabajo o del domicilio del causante, si la erogación se efectúa dentro del Estado de Michoacán, se dará entonces la causación del impuesto; de ahí que los argumentos de quien recurre, se desestimen por infundados.

Por todo lo señalado anteriormente, es que subsiste la presunción de legalidad, ya que quien afirma le corresponde probar, en términos del artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de todos los vicios de ilegalidad que les atribuye.

Sirviendo de apoyo a lo anterior la tesis que a continuación se transcribe:

“ACTOS DE LA AUTORIDAD.- SU PRESUNCIÓN DE VALIDEZ ANTE LA IMPUGNACIÓN DE LOS PARTICULARES.- Si bien el artículo 68 del Código Fiscal de la Federación, concede a los actos de autoridad la presunción de validez, la autoridad está obligada a demostrarla cuando son impugnados por los particulares. Por tanto, si en juicio el actor presenta pruebas que a criterio de la autoridad están incompletas y la omisión de la parte que falta la perjudica, está en posibilidad de objetarlas o bien de exhibir los documentos completos, sobre todo cuando tiene la capacidad de hacerlo por constar en el expediente que tiene en su poder. Lo anterior es aunado a lo previsto por el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en el que se previene que la demandada está obligada a probar sus excepciones. (1817)”

Revisión No. 2279/86.- Resuelta en sesión de 19 de octubre de 1988, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Carlos Franco Santibáñez.- Secretario: Lic. Antonio Romero Moreno.

RTFF. Año I, No. 10, Octubre 1988, p. 23.



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia: Secretaría de Finanzas y
Administración
Sub-dependencia: Dirección General Jurídica
Oficina: Dirección de lo Contencioso
No. De Oficio: DG.I/DC/—/2020
Expediente: RR-0720/2015

“2020, año del 50 Aniversario Luctuoso del Gral. Lázaro Cárdenas del Río”

*Revisión No. 2279/86.- Resuelta en sesión de 19 de octubre de 1988, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Carlos Franco Santibáñez.- Secretario: Lic. Antonio Romero Moreno.
RTFF. Año I, No. 10, Octubre 1988, p. 23.*

CUARTO. - Dentro del presente se analizará el agravio hecho valer por la recurrente y que denomina como CUARTO, en el cual literalmente aduce lo siguiente:

*“...**CUARTO.** – EL OFICIO NÚMERO PO/1160/2006, QUE DIO ORIGEN A LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, OFRECIDO EN EL PUNTO NUMERO 3 DEL CAPITULO DE PRUEBAS, CAUSA AGRAVIO POR LA INOBSERVANCIA DEL ARTÍCULO 37 BIS DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, A VIRTUD DE QUE LA AUTORIDAD ESTA EJERCIENDO LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE AGOSTO DE 2006 DEBIENDO EJERCER SUS FACULTADES DE COMPROBACIÓN POR EJERCICIOS COMPLETOS, TAL COMO LO MARCA DICHO NUMERAL.*

(...)

Por lo que dicha autoridad deberá ejercer sus facultades de comprobación por ejercicio completo y en unos cuantos meses del año, porque la omisión o defecto en el pago Provisional de tales contribuciones puede ser subsanada en declaraciones posteriores o en la declaración anual de ese mismo ejercicio...”

No obstante, dichos argumentos devienen de **INOPERANTES**, por estar sustentados en premisas falsas.

Se tiene que los contribuyentes, en materia del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, tendrán que realizar pagos provisionales mensuales a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a aquel en que se cause, esto llevándose a cabo mediante una declaración provisional que deberá presentarse en la oficina recaudadora donde se encuentre ubicado el domicilio del contribuyente. Tal y como lo señala el artículo 27, párrafo primero, inciso a) de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual se procede a transcribir.



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia: Secretaría de Finanzas y
Administración
Sub-dependencia: Dirección General Jurídica
Oficina: Dirección de lo Contencioso
No. De Oficio: DG.I/DC/—/2020
Expediente: RR-0720/2015

“2020, año del 50 Aniversario Luctuoso del Gral. Lázaro Cárdenas del Río”

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

ARTÍCULO 27. El impuesto que regula este Capítulo se calculará por ejercicios fiscales, que coincidirán con el año calendario.

a) Se harán pagos provisionales mensuales a más tardar el 17 del mes siguiente a aquel en que se cause, mediante declaración provisional que deberá presentarse en la oficina recaudadora que corresponda al domicilio del contribuyente, o a través de los medios electrónicos en los sitios de Internet o en las sucursales de las instituciones autorizadas por la Secretaría de Finanzas y Administración; y,

Una vez aclarado lo anterior, es que se tiene, que la autoridad fiscalizadora esté en posibilidades de efectuar revisiones sobre ejercicios incompletos, siendo sujetos de la revisión unos cuantos meses, esto con la finalidad de verificar si efectivamente la contribuyente realizó los pagos provisionales del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal por periodos incompletos en relación con el ejercicio anual

PAGOS PROVISIONALES DE LOS IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y AL VALOR AGREGADO. DIFERENCIAS METODOLÓGICAS PARA SU LIQUIDACIÓN.

*De las jurisprudencias P./J. 52/96, 2a./J. 32/2011, 2a./J. 113/2002, así como del artículo 41 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la naturaleza jurídico-contributiva de los impuestos sobre la renta y al valor agregado, se advierte que el primero se genera momento a momento, según se obtienen los ingresos que repercuten en el incremento del haber patrimonial del causante, y se devenga en el instante de percepción de la renta, aunque se declare por años y, el segundo, se calcula por ejercicios fiscales completos. De lo anterior deriva que **en materia de fiscalización de pagos provisionales, existen dos diferentes metodologías para liquidarlos. Consecuentemente, si la autoridad tributaria revisa pagos provisionales relacionados con el impuesto sobre la renta por periodos incompletos en relación con el ejercicio anual, y en éstos advierte irregularidades y diferencias, podrá determinarlas e, incluso,***



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia: Secretaría de Finanzas y
Administración
Sub-dependencia: Dirección General Jurídica
Oficina: Dirección de lo Contencioso
No. De Oficio: DGJ/DC/4586/2020
Expediente: RR-0720/2015

"2020, año del 50 Aniversario Luctuoso del Gral. Lázaro Cárdenas del Río"

exhibición de la declaración correspondiente y esperar hasta el final del ejercicio para poder determinar diferencias y, en su caso, sancionar con multa al contribuyente.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL
SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 216/2011. Manufacturera Industrial del Centro, S.A. de
C.V. 16 de febrero de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Emmanuel G.
Rosales Guerrero. Secretario: Enrique Orozco Moles.

Nota:

Las tesis P./J. 52/96, 2a./J. 32/2011 y 2a./J. 113/2002 citadas, aparecen publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo IV, octubre de 1996, página 101, con el rubro: "RENTA. SOCIEDADES MERCANTILES. OBJETO Y MOMENTO EN QUE SE GENERA EL IMPUESTO."; Tomo XXXIII, mayo de 2011, página 587, con el rubro: "RENTA. LA AUTORIDAD HACENDARIA ESTÁ FACULTADA PARA DETERMINAR CRÉDITOS FISCALES AL RETENEDOR DEL IMPUESTO RELATIVO DERIVADO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO, POR PERIODOS MENORES A UN EJERCICIO FISCAL.", y Tomo XVI, octubre de 2002, página 334, con el rubro: "VALOR AGREGADO. LAS AUTORIDADES HACENDARIAS ESTÁN FACULTADAS PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES EN MATERIA DE PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO RELATIVO, AUN CUANDO NO HUBIERA FINALIZADO EL EJERCICIO FISCAL, EL SUJETO PASIVO NO HUBIERA PRESENTADO LA DECLARACIÓN DEL EJERCICIO O, EN SU DEFECTO, NO HUBIERA TRANSCURRIDO EL PLAZO PARA SU PRESENTACIÓN, NO ASÍ PARA DETERMINAR, EN ESOS SUPUESTOS, CRÉDITOS FISCALES POR CONCEPTO DE DICHO TRIBUTOS, YA QUE EL CÁLCULO DEL GRAVAMEN ES POR EJERCICIOS FISCALES COMPLETOS.", respectivamente.

Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia: Secretaría de Finanzas y
Administración

Sub-dependencia: Dirección General Jurídica

Oficina: Dirección de lo Contencioso

No. De Oficio: DGJ/DC/4586/2020

Expediente: RR-0720/2015

“2020, año del 50 Aniversario Luctuoso del Gral. Lázaro Cárdenas del Río”

147/2015 de la Segunda Sala, de la que derivó la tesis jurisprudencial 2a./J. 138/2015 (10a.) de título y subtítulo: "RENTA. LAS AUTORIDADES HACENDARIAS ESTÁN FACULTADAS PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES EN MATERIA DE PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO RELATIVO, AUN CUANDO NO HUBIERA FINALIZADO EL EJERCICIO FISCAL, ASÍ COMO PARA DETERMINAR CRÉDITOS FISCALES POR CONCEPTO DE DICHO TRIBUTOS, ÚNICAMENTE RESPECTO DE AQUELLOS QUE SE REPUTEN COMO DEFINITIVOS CONFORME A LA LEY DE LA MATERIA, NO ASÍ CUANDO CONSTITUYEN MEROS ANTICIPOS, YA QUE EN ESE SUPUESTO, LA AUTORIDAD DEBE ESPERAR AL CÁLCULO DEL GRAVAMEN QUE SE EFECTÚA POR EJERCICIOS FISCALES COMPLETOS (APLICACIÓN ANALÓGICA DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 113/2002) ().”*

Únicamente para robustecer lo anterior, es importante transcribir el artículo 36 fracción III del Código Fiscal del Estado de Michoacán, esto en la parte que nos interesa:

Artículo 36.- Los actos administrativos que se deban notificar deberán tener, por lo menos, los siguientes requisitos:

III. Estar fundado, motivado y expresar la resolución, objeto o propósito de que se trate.

De lo transcrito anteriormente se puede apreciar que es obligación de la autoridad fiscalizadora atender a la debida motivación y fundamentación en cada uno de los actos que emita, sin embargo, el hecho de que artículo 36 fracción III del Código Fiscal del Estado de Michoacán, señale que todo acto administrativo debe “...estar fundado y motivado...”, eso no significa que se deba hacer una mención específica de cada elemento que desee la contribuyente, **toda vez que no existe ordenamiento jurídico que obligue a la autoridad fiscalizadora** (siendo en este caso la Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal) **a realizar la revisión de los periodos específicos que la contribuyente desee, tales como ejercicios fiscales completos y “...en unos cuantos meses del año...”**.



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia: Secretaría de Finanzas y
Administración
Sub-dependencia: Dirección General Jurídica
Oficina: Dirección de lo Contencioso
No. De Oficio: DG./DC/—/2020
Expediente: RR-0720/2015

“2020, año del 50 Aniversario Luctuoso del Gral. Lázaro Cárdenas del Río”

de Auditoría y Revisión Fiscal) a realizar la revisión de los periodos específicos que la contribuyente desee, tales como ejercicios fiscales completos y “...en unos cuantos meses del año...”.

Es menester señalar que la única obligación de la autoridad fiscalizadora para atender a la debida motivación y fundamentación que establece el artículo 36 fracción III del Código Fiscal del Estado de Michoacán, es especificar el periodo en el que se procederá a realizar la revisión, siendo en este caso el del 1 de enero de al 31 de agosto de 2006.

Ahora bien, contrario al argumento de la recurrente, la Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal no tenía la obligación revisar ejercicios completos para poder ejercer sus facultades de comprobación, puesto que dada la mecánica de liquidación del impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal subordinado, el cual se advierte se genera momento a momento, según se efectúan las erogaciones correspondientes, y se devenga en el instante mismo de la realización de dichos pagos, aunque se declare por años, si la autoridad tributaria revisa pagos provisionales relacionados con dicho impuesto por periodos incompletos en relación con el ejercicio anual, y en éstos advierte irregularidades y diferencias, podrá determinarlas e, incluso, sancionarlas con multa sin tener que esperar a que el ejercicio concluya.

Por lo expuesto y fundado, esta Dirección procede a emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se tiene por presentado Recurso de Revocación, en contra de la resolución contenida en el oficio número E/137/2017 de fecha 09 de mayo de 2007, mediante la cual el Director de Auditoría y Revisión Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Administración, impuso a la contribuyente un crédito fiscal por la cantidad de \$103,382.00 (ciento tres mil trescientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.), por concepto de Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón omitido actualizado, Recargas y Multas.



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia: Secretaría de Finanzas y
Administración
Sub-dependencia: Dirección General Jurídica
Oficina: Dirección de lo Contencioso
No. De Oficio: DG.I/DC/—/2020
Expediente: RR-0720/2015

"2020, año del 50 Aniversario Luctuoso del Gral. Lázaro Cárdenas del Río"

SEGUNDO. - Se tienen por ofrecidas, admitidas y desahogadas las pruebas exhibidas por la recurrente en su escrito de interposición, dada su propia y especial naturaleza; se tiene a la recurrente por señalando el domicilio indicado para oír y recibir notificaciones.

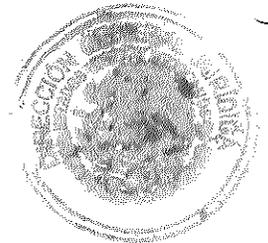
TERCERO. - En términos del artículo 112 fracción II del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, **se confirma** el acto impugnado por los motivos expresados en la presente resolución, mismo acto que se encuentra descrito en el punto resolutivo denominado primero.

CUARTO.- Se le hace saber que, en términos de los artículos 8, fracción III, y 154, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, podrá impugnar esta resolución a través del Juicio Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, en la vía tradicional o, en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea de conformidad con el artículo 297-A del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, para lo cual cuenta con un plazo de 45 días a partir de que surta efectos la notificación de esta resolución, de acuerdo con el artículo 223 del mismo ordenamiento precisado.

QUINTO. - Notifíquese en forma personal al recurrente y por oficio a la autoridad emisora del acto.

**ATENTAMENTE
DIRECTOR DE LO CONTENCIOSO**

LIC. FERNANDO GENARO ARROYO ARRIAGA



**DIRECCIÓN
DE LO
CONTENCIOSO**

C. c. p. C. P. Eli Tello Esquivel.- Director de Auditoría y Revisión Fiscal.
Lic. Hugo Alberto Ferreyra López.- Jefe del Departamento de Créditos Fiscales de la Dirección de Recaudación para su legal notificación y a su vez remita a la Dirección de lo Contencioso de la Secretaría de Finanzas y Administración, las constancias que al efecto se levanten.

AWEABL/CVE





Datos de la autoridad emisora del(los) documento(s) a diligenciar

Autoridad emisora: DIRECCION DE LO CONTENCIOSO
Domicilio:

Datos de identificación del contribuyente o deudor

Nombre, Denominación o Razón Social: LIMPIEZA PROFESIONAL DE MICHOACÁN SA DE CV.
Registro Federal de Contribuyentes:
Domicilio: CALLE TRINTZUNZAN NO. 138 cd. LOMAS DE VISTA BELLA CP. 58098 MORELIA MICHOACÁN.

Datos del(los) documento(s) a diligenciar

Número(s) de oficio o de control: DGJ/DC/4586/2020
De fecha(s): 07 DICIEMBRE 2020.
Tipo de documento(s): NOTIFICACION RR. 0720. 2015
Número(s) de crédito o expediente interno:

Acta Circunstanciada de Hechos

Morelia, Michoacán, siendo las 9 horas con 0 minutos del día 09 del mes de DICIEMBRE del año Dos Mil Veintiuno, el suscrito MARTIN BUSTOS CÁNTORA, adscrito a la Administración de Rentas de Morelia, con sede en Morelia, Michoacán, acreditando mi personalidad como Notificador, verificador y Ejecutor con oficio número 01055 /2021 con vigencia del 26 de OCTUBRE de Dos Mil Veintiuno al 31 de Diciembre de Dos mil veintiuno expedido el 26 de OCTUBRE de 2021 por LIC. IVÁN GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, en su carácter de Administrador de Rentas de Morelia, en el Estado de Michoacán, el cual ostenta su firma autógrafa, mismo que contiene una fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, con mi firma autógrafa; hago constar que sucedieron los siguientes hechos:

Primera. Una vez que me cercioré que este es el domicilio, sito en TRINTZUNZAN NO. 138 cd. LOMAS DE VISTA BELLA de Morelia, Michoacán, cerciorándome que coincide con el indicado en el presente documento, además por así señalarse en los indicadores oficiales con el nombre de la calle buscada, que se observa en esquina con MICHUACÁN y TRINTZUNZAN, entre las calles PACANOA y TRINTZUNZAN, así como por tener a la vista el número exterior 138, así como el número interior DGJ/DC/4586/2020 del domicilio en que se actúa, con el propósito de diligenciar el(los) documento(s) número de oficio: emitidos(s) por DIRECCION DE LO CONTENCIOSO, de fecha(s) 07-DICIEMBRE 2020, HAGO CONSTAR QUE NO FUE POSIBLE REALIZAR LA DILIGENCIA CON EL CONTRIBUYENTE LIMPIEZA PROFESIONAL DE MICHOACÁN SU REPRESENTANTE LEGAL, en virtud de que:

ME CONSTITUI EN EL DOMICILIO FISCAL DEL CONTRIBUYENTE Y CONSTATO DE QUE ASÍ SE TRATE AL VERIFICARLO CON LOS INDICADORES OFICIALES COMO LO SON: LA PLACA METALICA OFICIAL CON EL NOMBRE DE LA CALLE "TRINTZUNZAN" Y TENER EL NUMERO 138 EN LA FACHADA DEL RUMBLE. ME PERCANTO SE TRATA DE UNA CASA DE 2 NIVELES QUE TIENE EN LA PARTE SUPERIOR DE SU FACHADA UNA LOMA CON UN AVUNCIO DE "VENTA". AL LLAMAR EN VARIAS OASIONES EN EL TIMBRE Y PUERTA NO OSTENGO RESPUESTA ALGUNA, PERO SE PUEDE OBSERVAR QUE EN SU COCINA INTERIOR HAY MAQUINARIA APARENTEMENTE RESQUAZONDA Y SIN USO, YA QUE AUN VAY LOMAS CURBIENDOLAS Y SE OBSERVA MUCHO POLVO. LA VECINA DE LA CASA LT5. DE LA MISMA CALLE, COMENTA QUE ESTA CASA LLEVA VARIOS MESES ABANDONADA Y CON ESE LETRERO DE "VENTA". LA MUJER NO QUISO IDENTIFICARSE, Y DICE NO CONOCER AL CONTRIBUYENTE.

LIC. MARTIN BUSTOS CÁNTORA
Nombre y Firma del Notificador y Ejecutor



Se hace constar que el suscrito acudió al Registro Público de la Propiedad Raíz en el Estado a efecto de obtener información de bienes inmuebles propiedad del contribuyente o persona a la que va dirigida la diligencia, obteniendo el resultado siguiente:

CARACTERÍSTICAS O USO DEL INMUEBLE DEL DOMICILIO:

COMERCIAL	<input type="checkbox"/>	URBANO	<input checked="" type="checkbox"/>
INDUSTRIAL	<input type="checkbox"/>	SUBURBANO	<input type="checkbox"/>
HABITACIONAL	<input checked="" type="checkbox"/>	RURAL	<input type="checkbox"/>
OTROS	<input type="checkbox"/>	OTROS	<input type="checkbox"/>

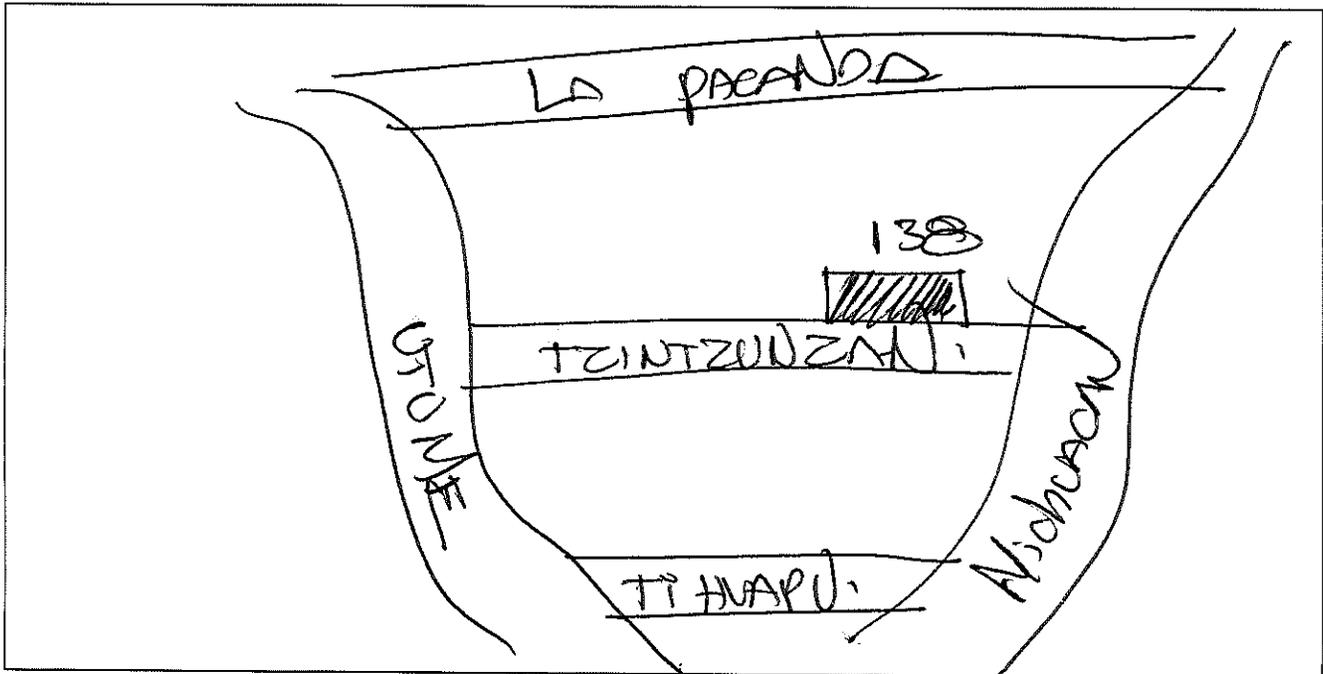
PISOS DEL INMUEBLE	2	DESCRIPCIÓN DE INMUEBLES ADYACENTES:	IZQUIERDA CASA NO 148.
DIMENSIONES APROX DEL INMUEBLE:	6		DERECHA LOMES CERRADO CORTINA BLANCAS METRICAS
Metros de frente:			

FACHADA PRINCIPAL E INTERIORES:

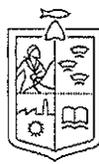
Cierre del Acta Circunstanciada

No habiendo más hechos que circunstanciar, doy por concluida la presente Acta Circunstanciada de Hechos, siendo las 9 horas con 40 minutos del día en que se actúa, haciendo del conocimiento de la Administración de Rentas de Morelia, Michoacán, lo narrado con anterioridad para todos los efectos legales conducentes, firmando para constancia.

Croquis de ubicación del domicilio



Nombre y Firma del Notificador y Ejecutor



Datos de la autoridad emisora del(los) documento(s) a diligenciar

Autoridad emisora: DIRECCION DE LO CONTENCIOSO
Domicilio:

Datos de identificación del contribuyente o deudor

Nombre, Denominación o Razón Social: LIMPIEZA PROFESIONAL DE MICHOACÁN SA DE CV
Registro Federal de Contribuyentes:
Domicilio: CALLE TZINTZUNZAN NO. 138, COLONIA LOMAS DE VISTA BELLA CP. 58098, Morelia Michoacán.

Datos del(los) documento(s) a diligenciar

Número(s) de oficio o de control: DGJ/DC/4586/2020
De fecha(s): 07-DIC-2020
Tipo de documento(s): NOTIFICACION RR-0720/2015
Número(s) de crédito o expediente interno:

Acta Circunstanciada de Hechos

En Morelia, Michoacán, siendo las 12 horas con 30 minutos del día 18 del mes de FEBRERO del año 2022 Dos Mil Veintidós, el suscrito LIC. MARTIN BUSTOS CINTORA, adscrito a la Administración de Rentas de Morelia, con sede en Morelia, Michoacán, acreditando mi personalidad como Notificador, verificador y Ejecutor con oficio número SFA/SI/DR/ARM/0020/2022 con vigencia del 03 tres de Enero de 2022 Dos Mil Veintidós al 31 treinta y uno de Diciembre de 2022 dos mil veintidós, expedido el 03 de Enero de 2022 dos mil veintidós por la C.P. Lourdes Leilani Pérez Escalante, en su carácter de Administradora de Rentas de Morelia, en el Estado de Michoacán, el cual ostenta su firma autógrafa, mismo que contiene una fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, con mi firma autógrafa; hago constar que sucedieron los siguientes hechos:

Primera. Una vez que me cercioré que este es el domicilio, sito en TZINTZUNZAN NO. 138, CD. LOMAS DE VISTA BELLA CP. 58098 de Morelia, Michoacán, cerciorándome que coincide con el indicado en el presente documento, además por así señalarse en los indicadores oficiales con el nombre de la calle buscada, que se observa en esquina con MICHOCÁN, entre las calles PAGOÑA y IT HUARO, así como por tener a la vista el número exterior 138, así como el número interior del domicilio en que se actúa, con el propósito de diligenciar el(los) documento(s) número de oficio: DGJ/DC/4586/2020 de fecha(s) 07-DICIEMBRE 2020, emitidos(s) por DIRECCION DE LO CONTENCIOSO. HAGO CONSTAR QUE NO FUE POSIBLE REALIZAR LA DILIGENCIA CON EL CONTRIBUYENTE LIMPIEZA PROFESIONAL DE MICHOACÁN O SU REPRESENTANTE LEGAL, en virtud de que:

ME CONSTITUI EN EL DOMICILIO FISCAL DEL CONTRIBUYENTE Y CONSTATO DE QUE ASÍ SE TRATE AL VERIFICARLO CON LAS FOTOGRAFÍAS OFICIALES QUE SE OBSERVAN, COMO LO SON LA PLACA OFICIAL CON EL NOMBRE DE LA CALLE Y EL NÚMERO 138 QUE SE EXHIBE EN LA FACHADA DEL INMUEBLE. SE TRATA DE UNA CASA DE 2 NIVELES DONDE SE APRECIA EN LA PARTE ALTA DE LA FACHADA UN ANUNCIO DE "VENTAS". NO LOGRO OBTENER RESPUESTAS A MI LLAMADO EN VARIAS OCASIONES EN SU PUERTA Y/O EN LOS PORTONES DE LA COCINA. SE PUEDE OBSERVAR QUE EN EL AZECHO DE LA COCINA HAY EQUIPO Y MAQUINARIAS QUE ESTÁN CUBIERTAS POR MANTEAS CON MUCHO POLVO Y BARBA ACUMULADA. TODO INDICA QUE TIENEN YA ALGUN TIEMPO ESTA MAQUINARIA RESGUARDA DA SIN ABR. NO SE PUEDE CONFIRMAR QUE TIPO DE MAQUINARIAS SON O LAS FUNCIONES QUE ESTAS REALICEN.

LIC. MARTIN BUSTOS CINTORA.
Nombre y Firma del Notificador y Ejecutor



Empty lines for additional information or notes.

Se hace constar que el suscrito acudió al Registro Público de la Propiedad Raíz en el Estado a efecto de obtener información de bienes inmuebles propiedad del contribuyente o persona a la que va dirigida la diligencia, obteniendo el resultado siguiente:

CARACTERÍSTICAS O USO DEL INMUEBLE DEL DOMICILIO:

COMERCIAL	<input type="checkbox"/>	URBANO	<input checked="" type="checkbox"/>
INDUSTRIAL	<input type="checkbox"/>	SUBURBANO	<input type="checkbox"/>
HABITACIONAL	<input checked="" type="checkbox"/>	RURAL	<input type="checkbox"/>
OTROS	<input type="checkbox"/>	OTROS	<input type="checkbox"/>

PISOS DEL INMUEBLE	2
DIMENSIONES APROX DEL INMUEBLE:	6.
Metros de frente:	

DESCRIPCION DE INMUEBLES ADYACENTES:

~~REQUERIDA~~ CASA NO. 148

DERECHA: LOZAS CUERDAS CERRADAS, COSTINOS METALICOS BLANCOS.

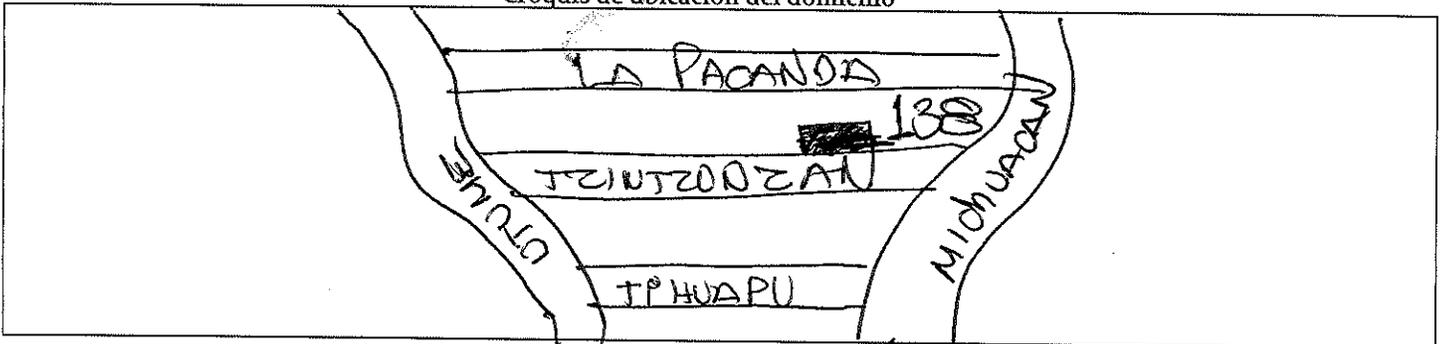
FACHADA PRINCIPAL E INTERIORES:

CASA 2 PLANTAS PINTADA EN COLOR CAFE TERRACOTA. PORTONES DE MADERA.

Cierre del Acta Circunstanciada

No habiendo más hechos que circunstanciar, doy por concluida la presente Acta Circunstanciada de Hechos, siendo las 13 horas con 15 minutos del día en que se actúa, haciendo del conocimiento de la Administración de Rentas de Morelia, Michoacán, lo narrado con anterioridad para todos los efectos legales conducentes, firmando para constancia.

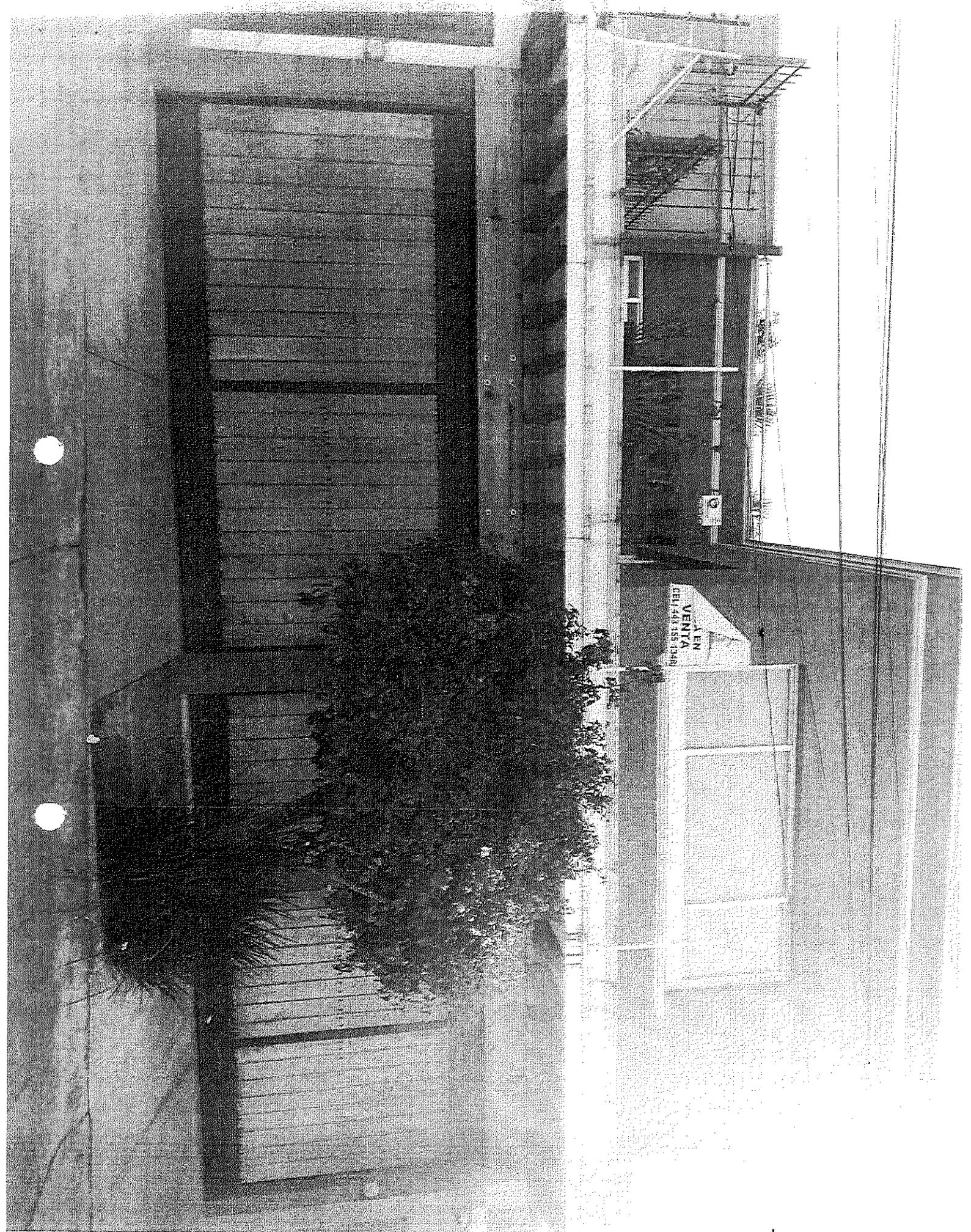
Croquis de ubicación del domicilio



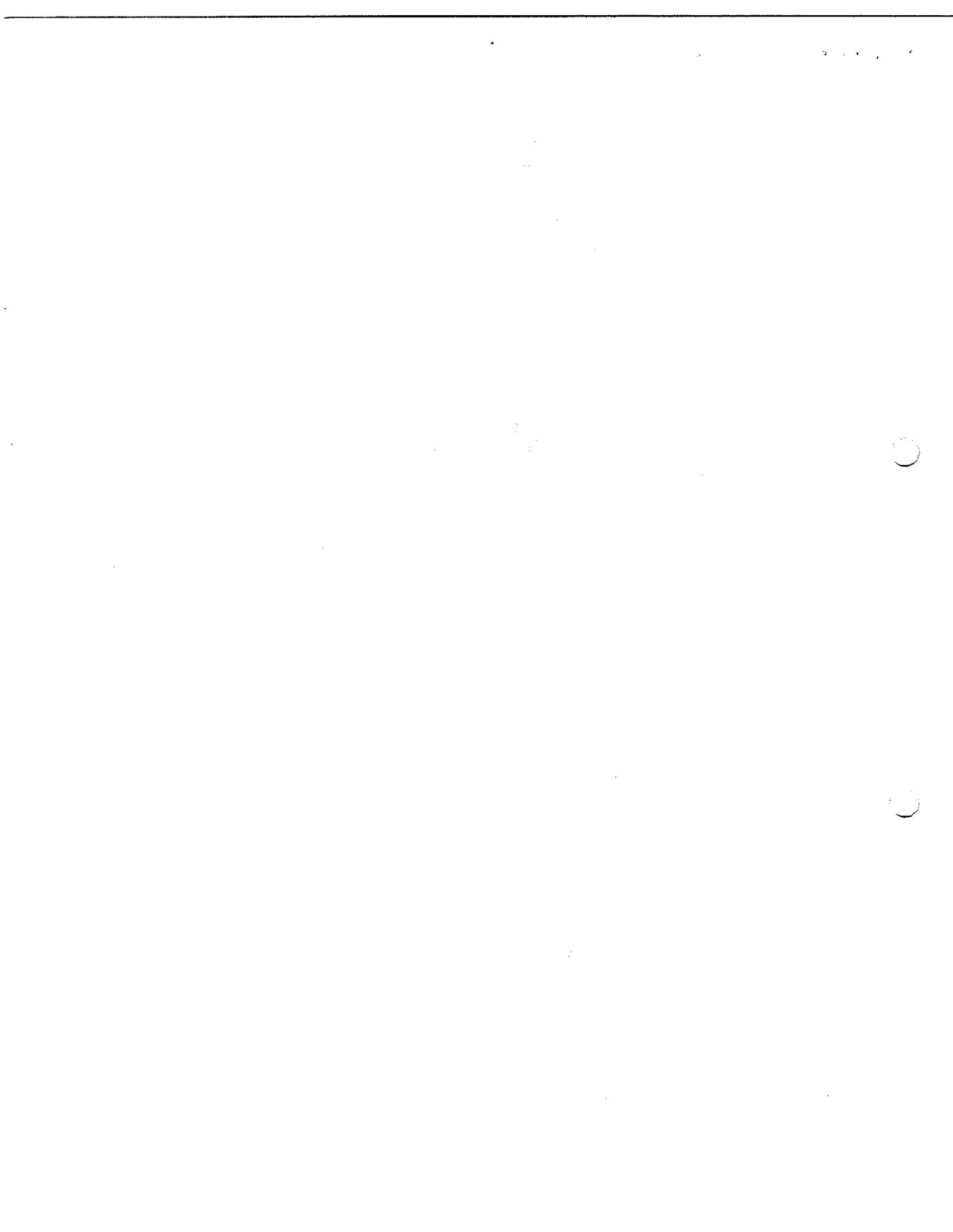
LIC. MARTIN BUSTOS CENTORA.
Nombre y Firma del Notificador y Ejecutor

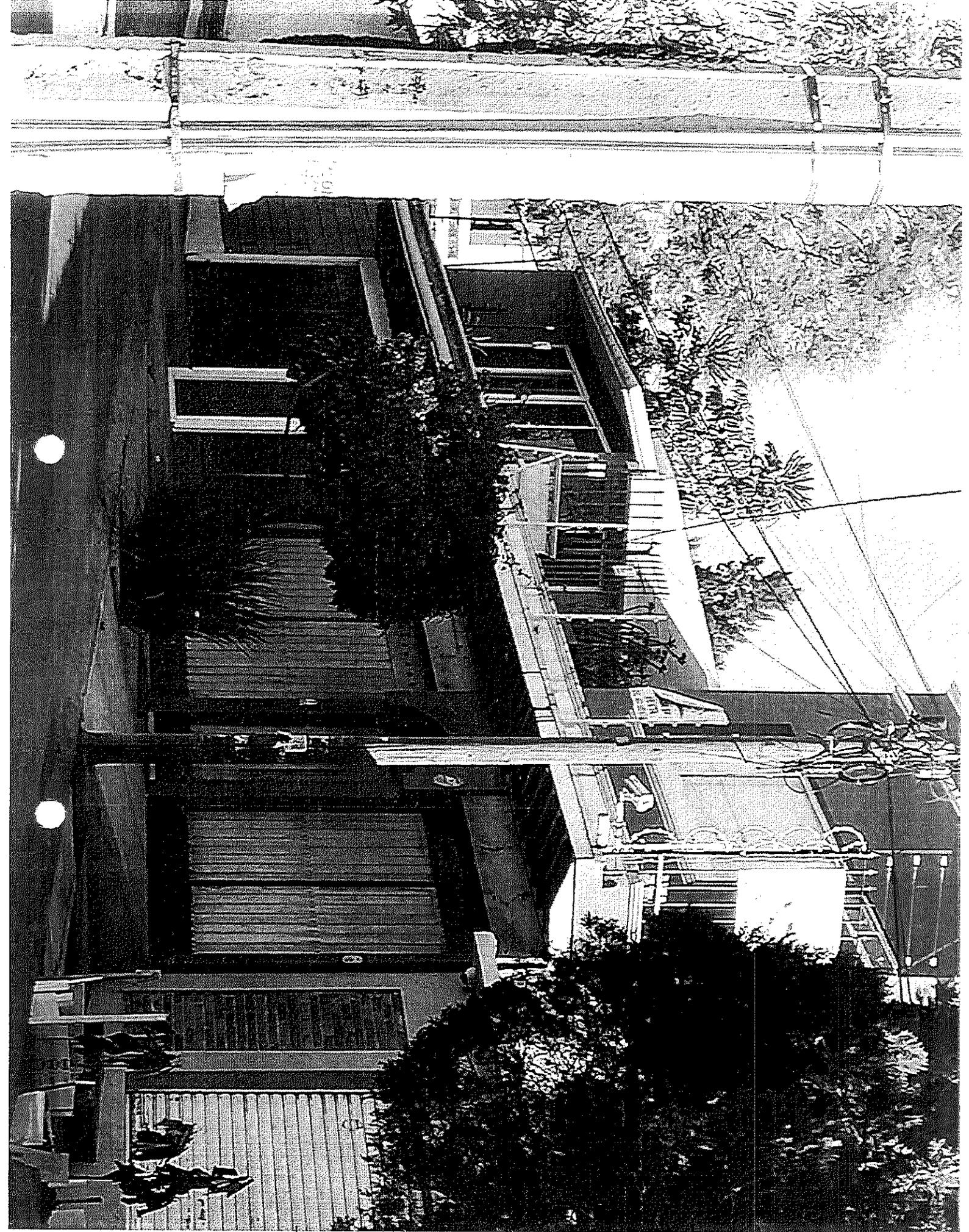
CALLE
TZINTZUNTZAN
101. COLINAS DE VISTA BELLA C/P.38098
H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA





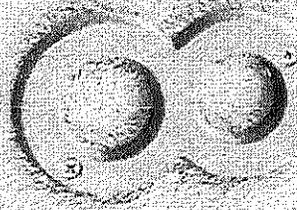
LIMPIEZA PROFESIONAL DE MICH.





LIMPEDS PROF OE MICH.





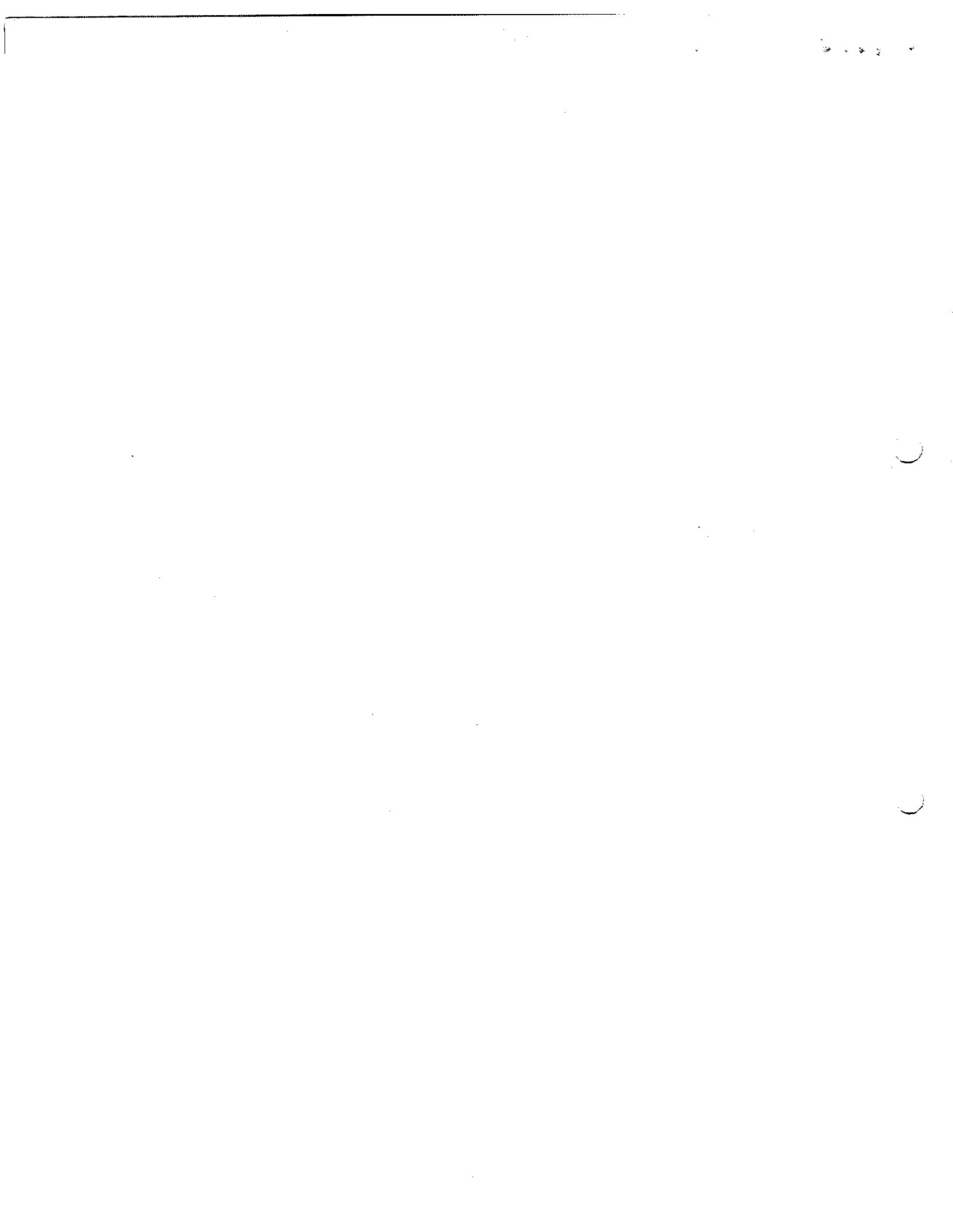
LIMPIEZA PECT. DE MICH



LIMPIEZA PROF DE MICH



CASA EN
VENTA
CEL: 443 155 1348





GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
ADMINISTRACIÓN DE RENTAS DE MORELIA

Datos de la autoridad emisora del(los) documento(s) a diligenciar

Autoridad emisora: DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

Domicilio:

Datos de identificación del contribuyente o deudor

Nombre, Denominación o Razón Social: REPRESENTANTE LEGAL DE LA MORAL DENOMINADA LIMPIEZA PROFESIONAL DE MICHOACÁN, S.A. DE C.V.

Registro Federal de Contribuyentes:

Domicilio: CALLE TZINTZONTZAN, NÚMERO 138, COLONIA LONAS DE VISTA BELLA, MORELIA, MICHOACÁN.

Datos del(los) documento(s) a diligenciar

Número(s) de oficio o de control: DGI/DC/4586/2020

De fecha(s): 07 SIETE DE DICIEMBRE DE 2020

Tipo de documento(s): NOTIFICACIÓN

Número(s) de crédito o expediente interno: 373

Acta Circunstanciada de Hechos

en Morelia, Michoacán, siendo las 16 DIECISEIS horas con 0 CERO minutos del día 16 DIECISEIS del mes de MARZO del año 2022 dos mil veintidós, el suscrito LIC. LEONARDA CARRILLO QUIROZ adscrito a la Administración de Rentas de Morelia, con sede en Morelia, Michoacán, acreditando mi personalidad como Notificador, verificador y Ejecutor con oficio número SFA/SI/DR/ARM/0018/2022 con vigencia del 3 tres de Enero de 2022 Dos Mil Veintidós al 31 treinta y uno de Diciembre de 2022 Dos mil veintidós, expedido el 3 de Enero de 2022 dos mil veintidós por la C.P. Lourdes Leilani Pérez Escalante, en su carácter de Administradora de Rentas de Morelia, en el Estado de Michoacán, el cual ostenta su firma autógrafa, mismo que contiene una fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, con mi firma autógrafa; hago constar que sucedieron los siguientes hechos:

Primera. Una vez que me cercioré que este es el domicilio, sito en CALLE TZINTZONTZAN, NÚMERO 138, COLONIA LONAS DE VISTA BELLA de Morelia, Michoacán, cerciorándome que coincide con el indicado en el presente documento, además por así señalarse en los indicadores oficiales con el nombre de la calle buscada, que se observa en esquina con UTOME, entre las calles MICHOACÁN y MICHOACÁN, así como por tener a la vista el número exterior 138, así como el número interior

DGI/DC/4586/2020, de fecha(s) 07 DE DICIEMBRE DE 2020, emitidos(s) por DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO DE LA X, HAGO CONSTAR QUE NO FUE POSIBLE REALIZAR LA DILIGENCIA DE CON EL CONTRIBUYENTE

REPRESENTANTE LEGAL DE LA MORAL DENOMINADA X EL O SU REPRESENTANTE LEGAL, en virtud

que: CONSTITUIDA EN EL DOMICILIO SEÑALADO PARA REALIZAR LA DILIGENCIA EN LEGAL Y DEBIDA FORMA, CERCIORÁNDOME DE QUE EL DOMICILIO EN EL CUAL ME CONSTITUYO ES EFECTIVAMENTE EL SEÑALADO PARA REALIZAR LA DILIGENCIA EN VIRTUD DE QUE EXISTE

PLACA OFICIAL QUE SE UBICA EN INMUEBLE QUE HACE ESQUINA CON CALLE UTOME, PLACA OFICIAL QUE A LA LETRA DICE CALLE TZINTZONTZAN, EL INMUEBLE TIENE EL NÚMERO 138 SOBRE PILASTRON JUNTO

A PUERTA DE ACCESO, PROCEDIENDO A TOCAR EN REITERADAS OCA SIONES, SOY ATENDIDO POR HOMBRE DE APROXIMADAMENTE 40

AÑOS, TEZ MORENA, COMPLEXIÓN DELGADA, 1 METRO, 70 CENTÍMETROS DE ESTATURA, CABELLO NEGRO CHINO CORTO, CABA REDONDA, OJOS

CAFE, NARIZ ANCHA, EL CUAL NO PROPORCIONA SU NOMBRE, PERSONA ANTE QUIEN ME IDENTIFICO Y EXPLICO LA RAZÓN DE MI VISITA A LO CUAL MANIFIESTA QUE LA RAZÓN SOCIAL REQUERIDA NO TIENE

SU DOMICILIO AHÍ, QUE AL PARECER DICHO CONTRIBUYENTE YA NO EXISTE POR RAZONES ECONÓMICAS, QUE NO PUEDE DAR MÁS INFORMACIÓN, PERO NO PUEDE RECIBIR DOCUMENTO ALGUNO, POR QUE NO TIENE RELACIÓN CON LA QUE BUSCO, CERRANDO LA PUERTA SIN PROPORCIONAR MÁS INFORMACIÓN.

X DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

LIC. LEONARDA CARRILLO QUIROZ

Nombre y Firma del Notificador y Ejecutor

X LIMPIEZA PROFESIONAL DE MICHOACÁN, S.A. DE C.V.



GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
ADMINISTRACIÓN DE RENTAS DE MORELIA

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR NO SE REALIZA LA DILIGENCIA

Se hace constar que el suscrito acudí al Registro Público de la Propiedad Raíz en el Estado a efecto de obtener información de bienes inmuebles propiedad del contribuyente o persona a la que va dirigida la diligencia, obteniendo el resultado siguiente:

CARACTERÍSTICAS O USO DEL INMUEBLE DEL DOMICILIO:

COMERCIAL	<input type="checkbox"/>	URBANO	<input checked="" type="checkbox"/>
INDUSTRIAL	<input type="checkbox"/>	SUBURBANO	<input type="checkbox"/>
HABITACIONAL	<input checked="" type="checkbox"/>	RURAL	<input type="checkbox"/>
OTROS	<input type="checkbox"/>	OTROS	<input type="checkbox"/>

PISOS DEL INMUEBLE	2	DESCRIPCION DE INMUEBLES ADYACENTES:
DIMENSIONES APROX DEL INMUEBLE:		
Metros de frente:	8	

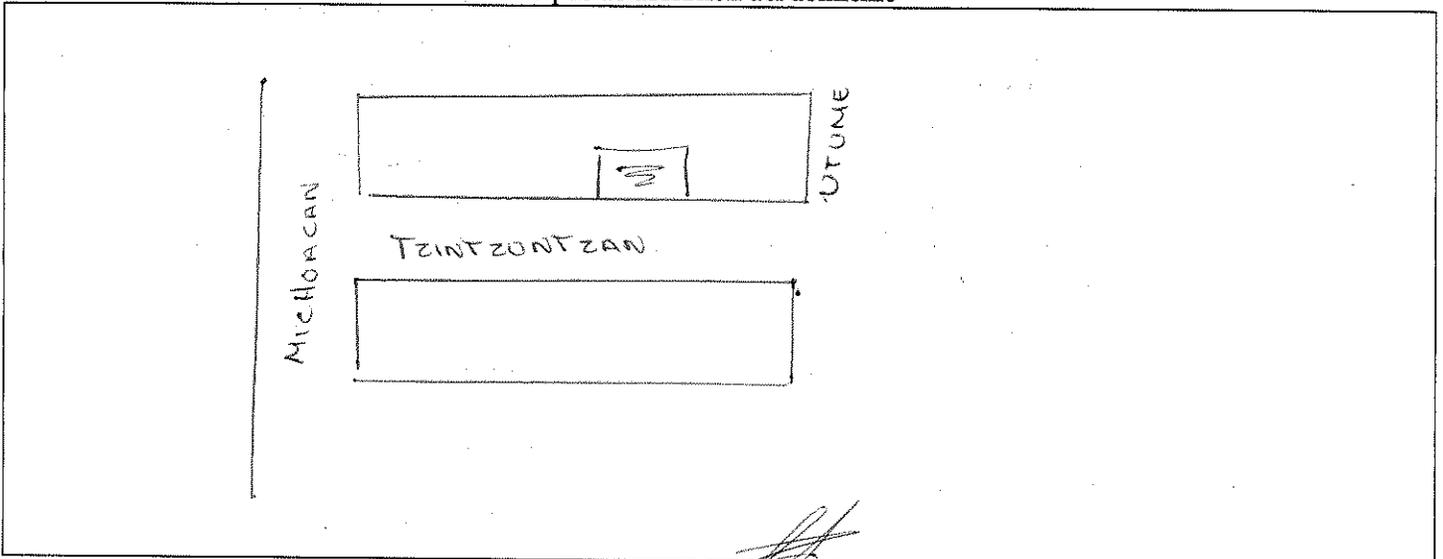
FACHADA PRINCIPAL E INTERIORES:

FACHADA COLOR CAFE Y BLANCO, 2 PORTONES DE MADERA MARCO
HERRERIA NEGRA, VENTANAS COLOR BLANCO, PLANTA DE CAMELINA
EN BANQUETA

Cierre del Acta Circunstanciada

No habiendo más hechos que circunstanciar, doy por concluida la presente Acta Circunstanciada de Hechos, siendo las 17 diecisiete horas con 30 TREINTA minutos del día en que se actúa, haciendo del conocimiento de la Administración de Rentas de Morelia, Michoacán, lo narrado con anterioridad para todos los efectos legales conducentes, firmando para constancia.

Croquis de ubicación del domicilio

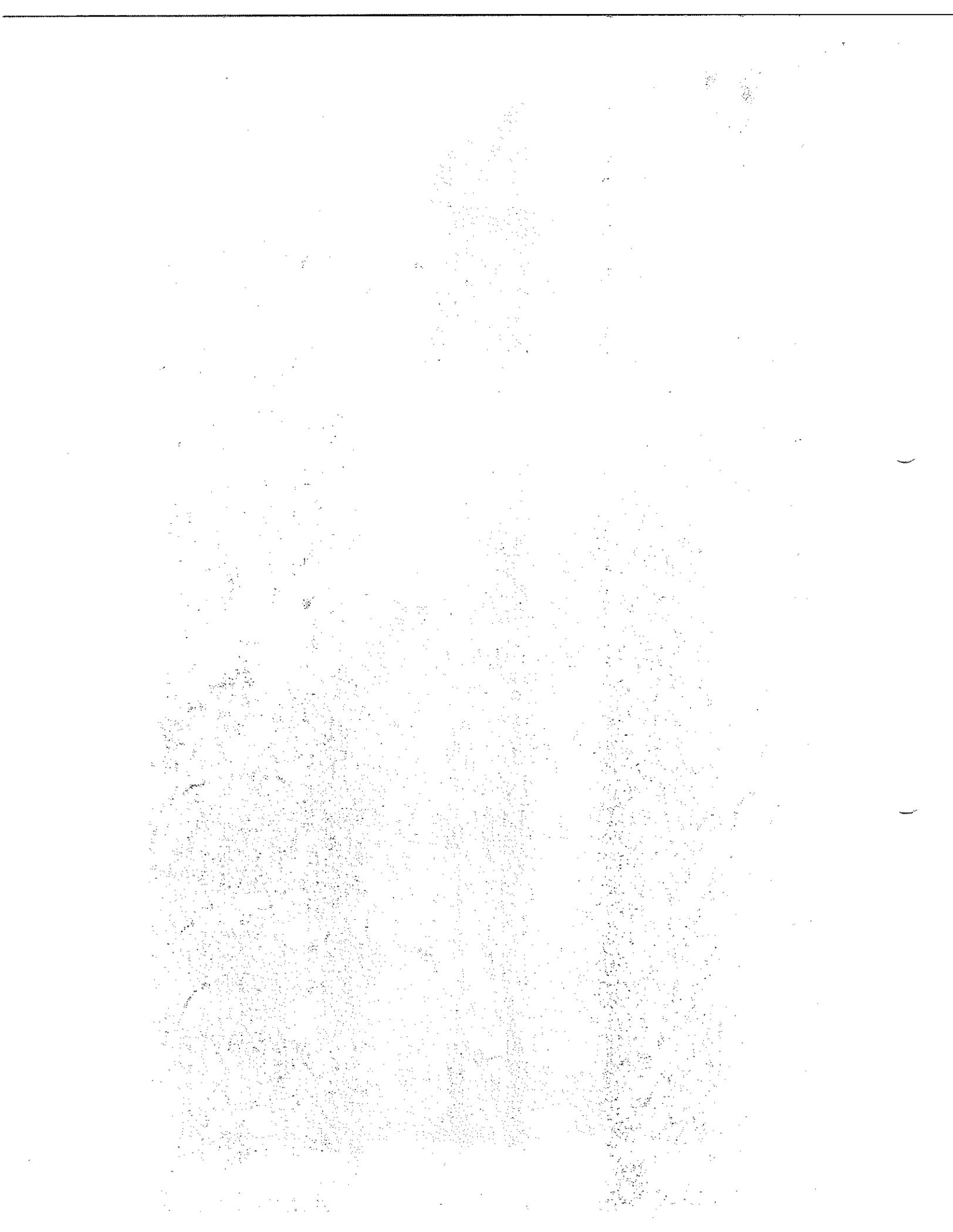


LIC. LEONARDA CARRILLO QUIROZ

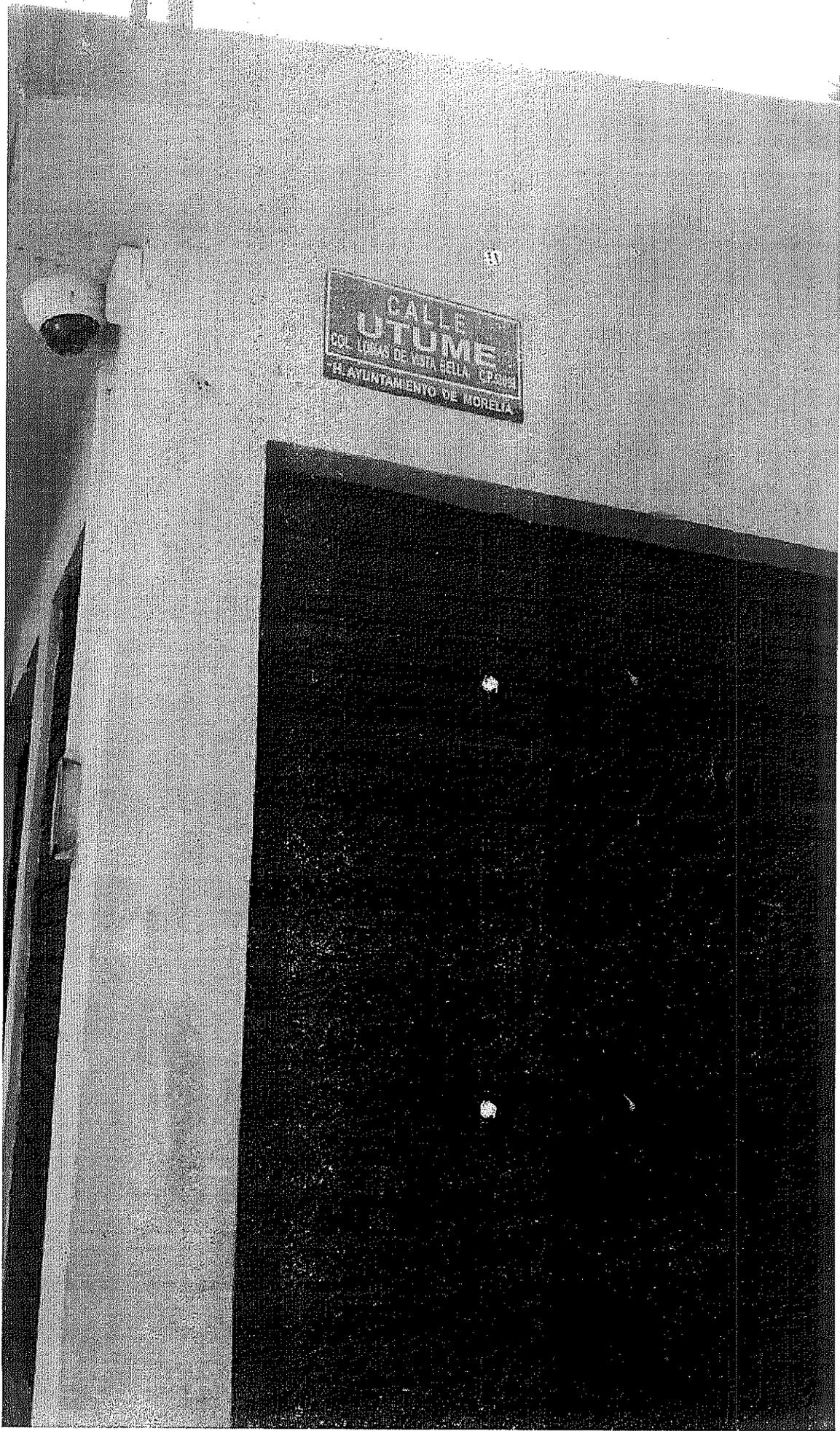
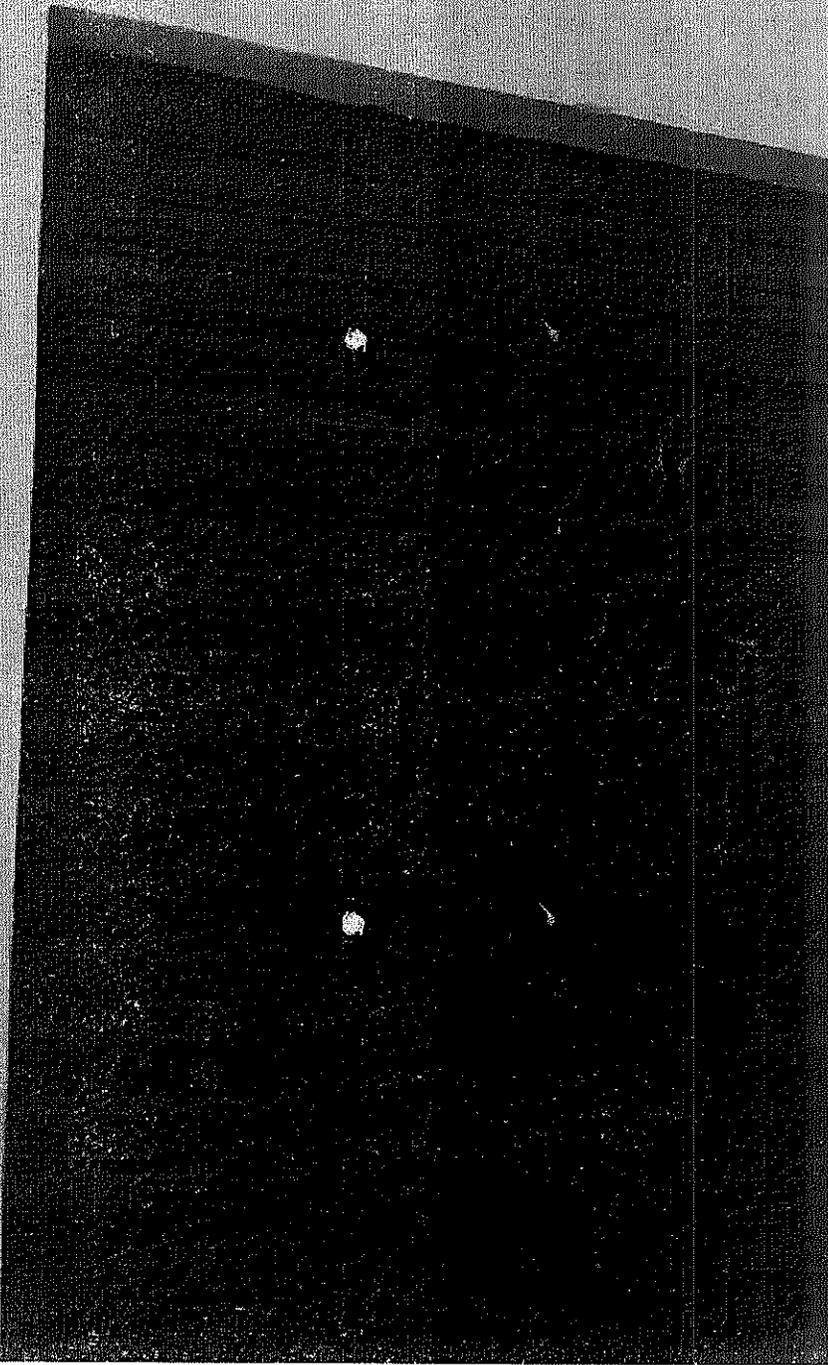
Nombre y Firma del Notificador y Ejecutor

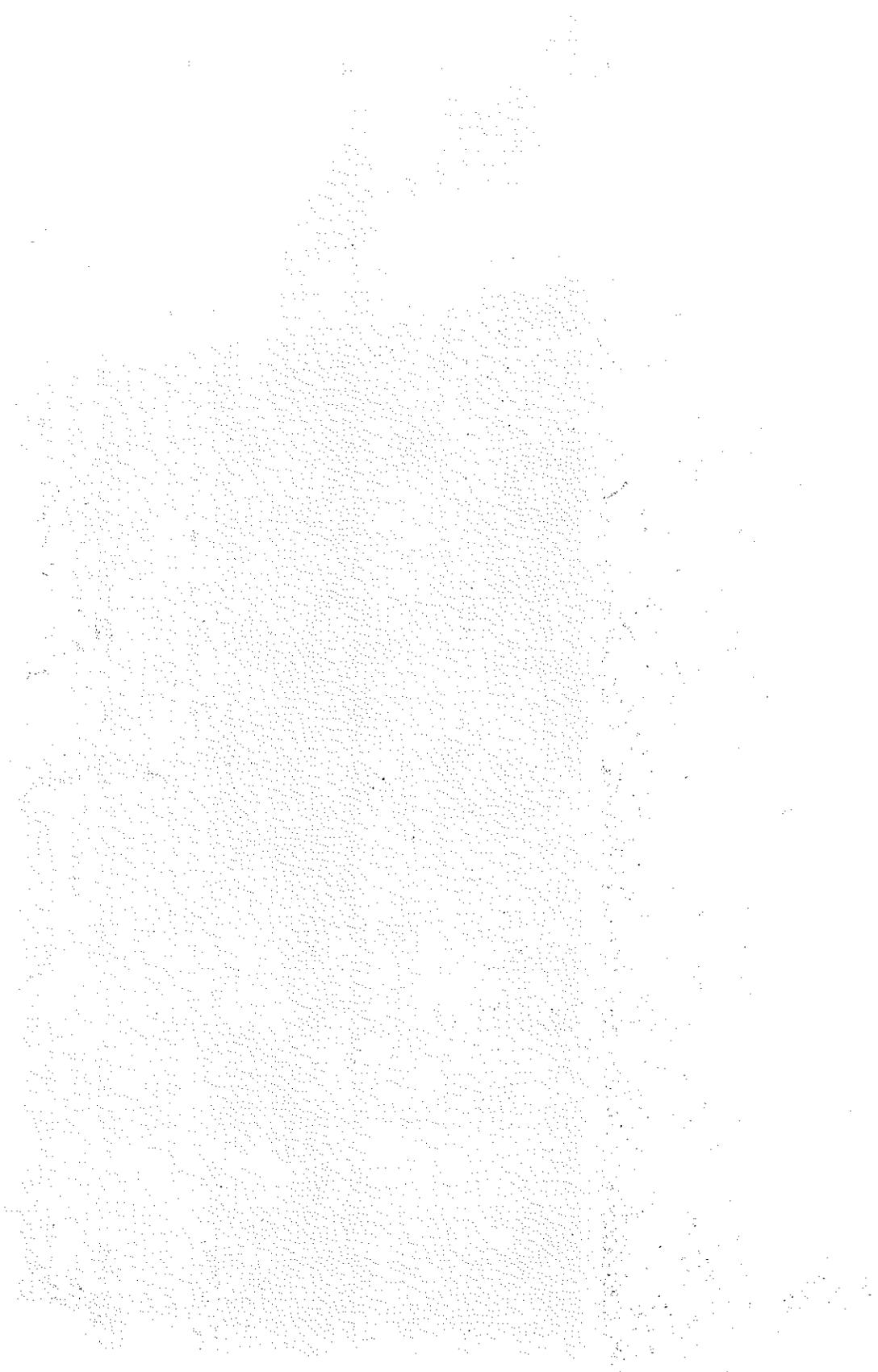


CALLE
TZINTZUNTZAN



CALLE
UTUME
COL. LOMAS DE VISTA BELLA CP. 50104
M. AYUNTAMIENTO DE MORELIA

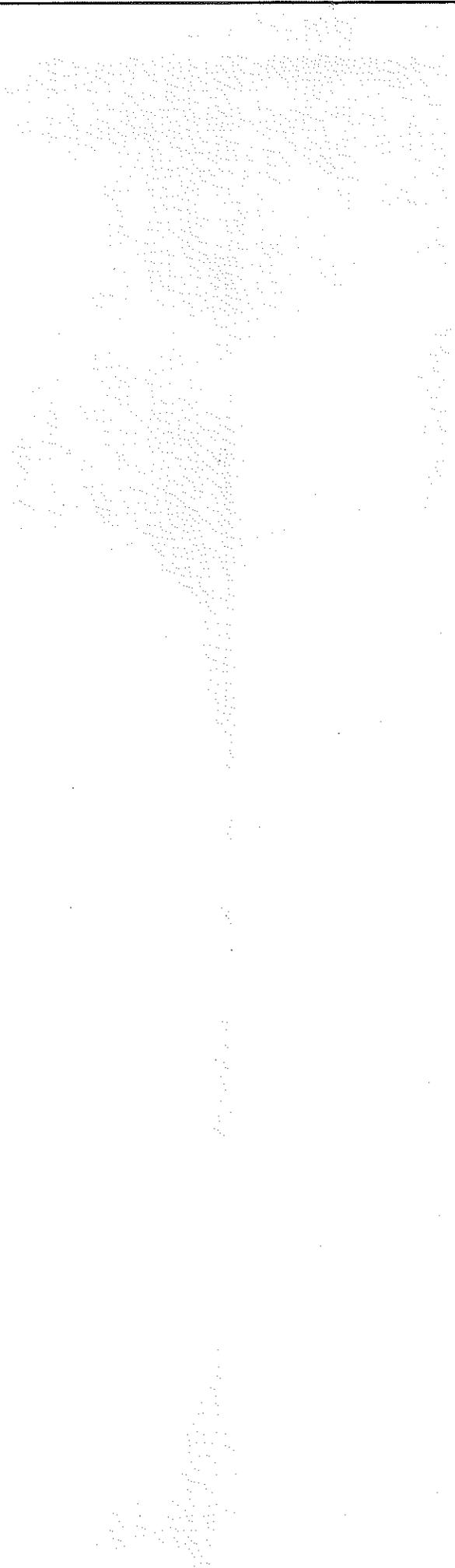


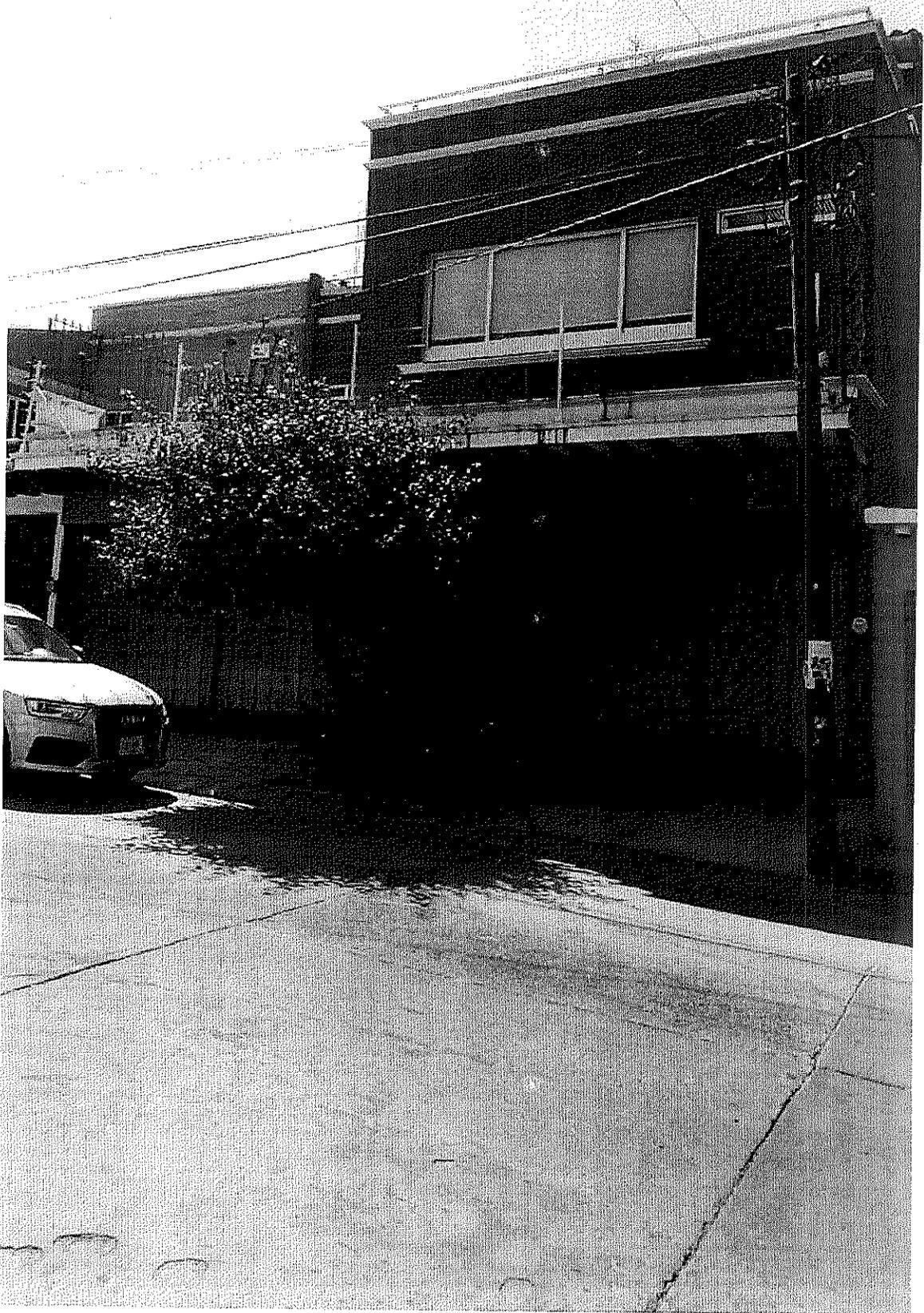




138



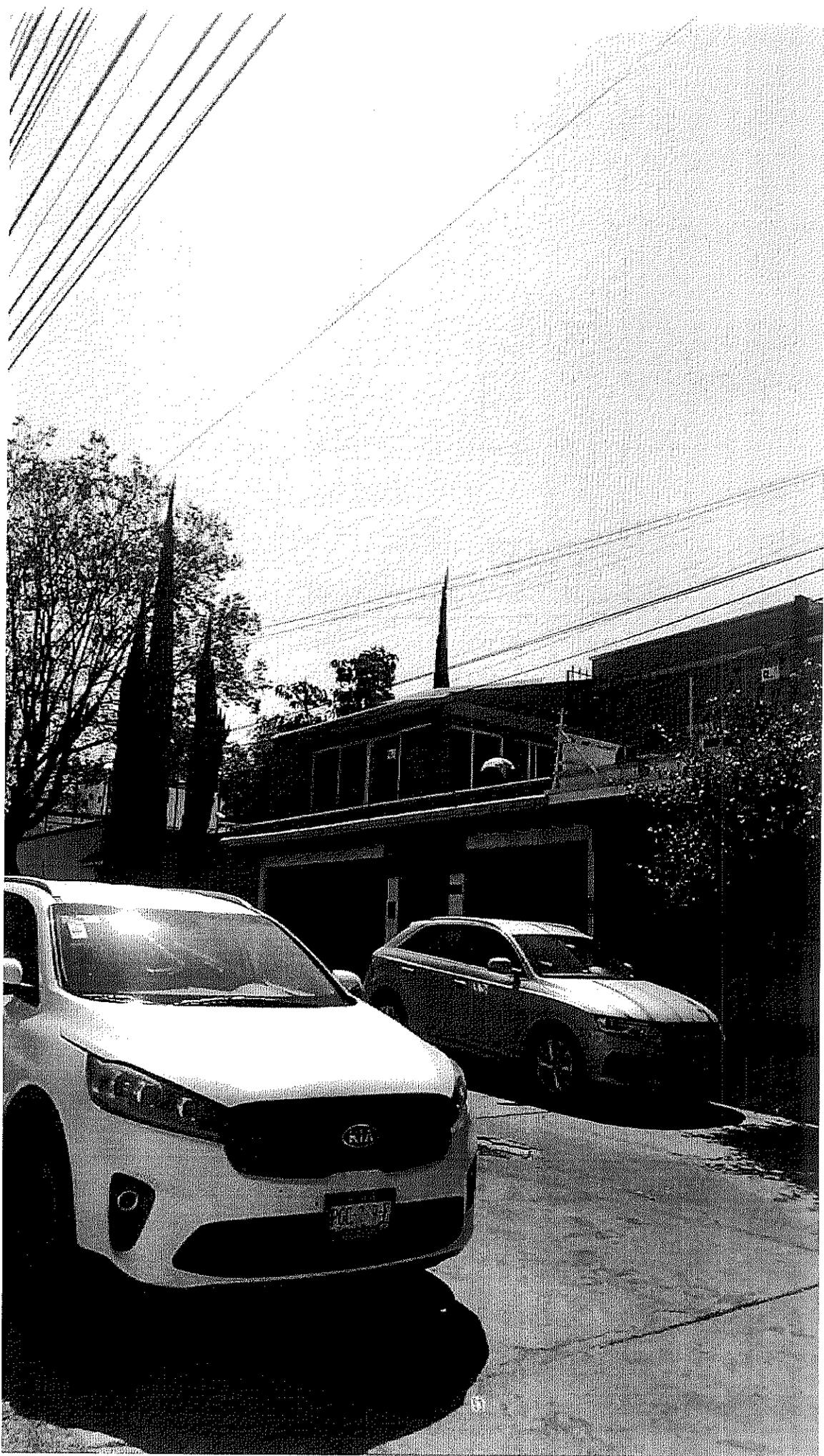


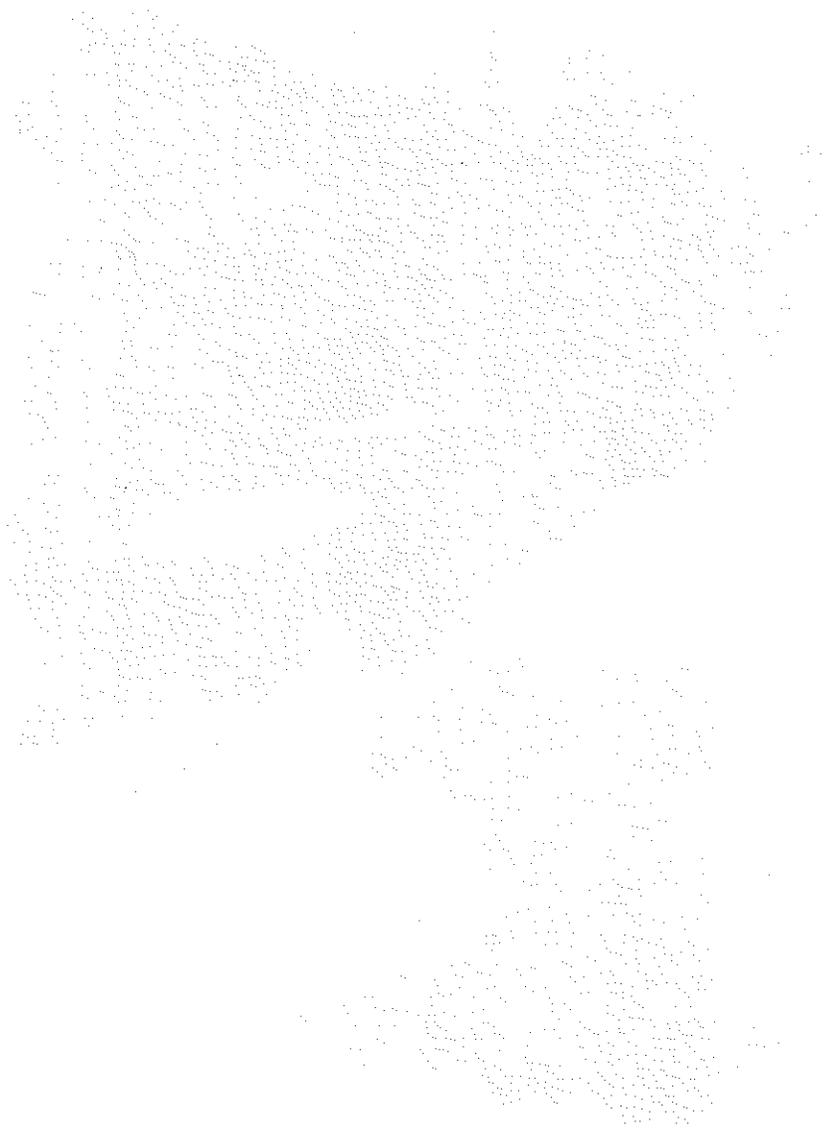




)

)

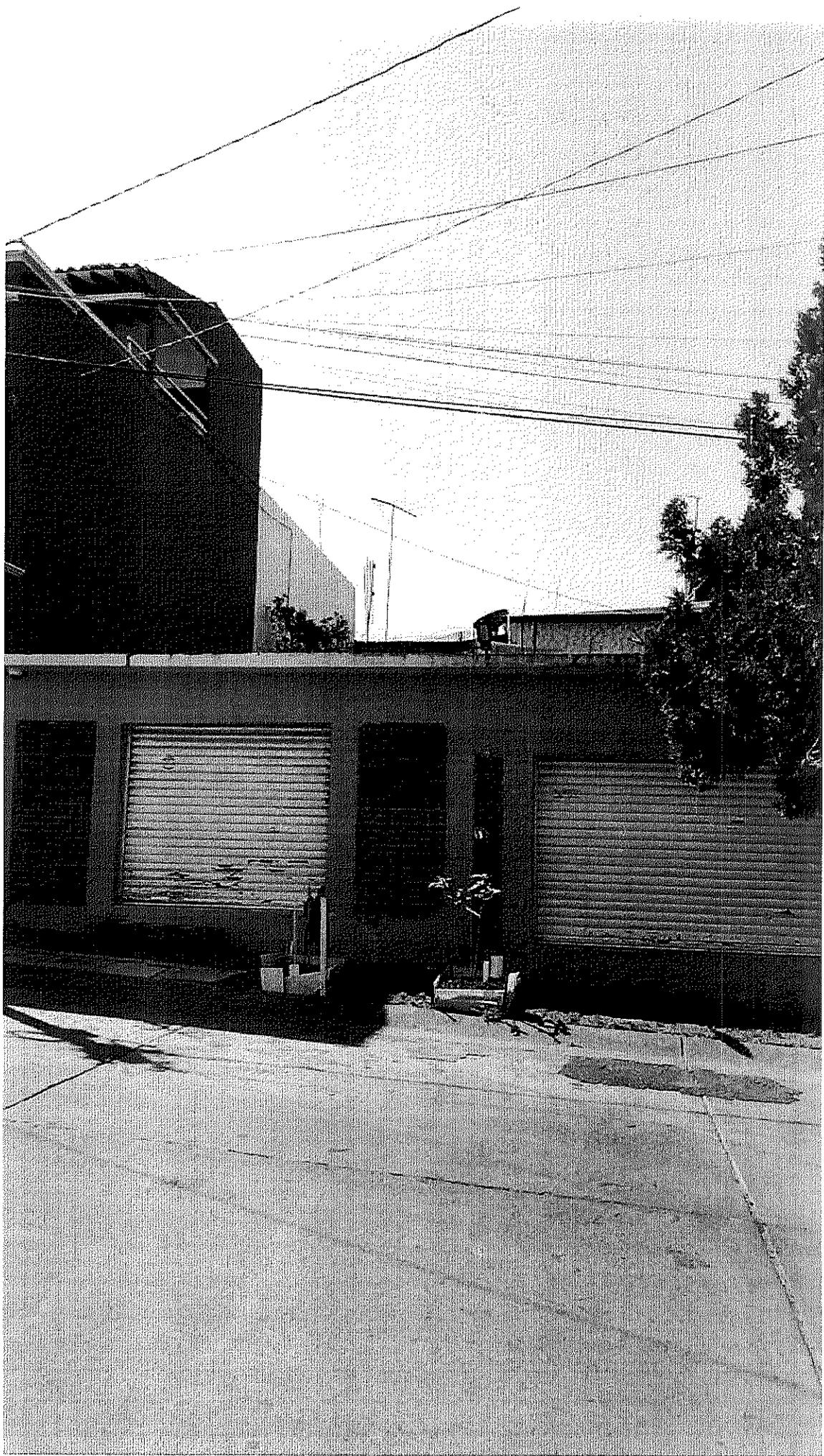




Lala

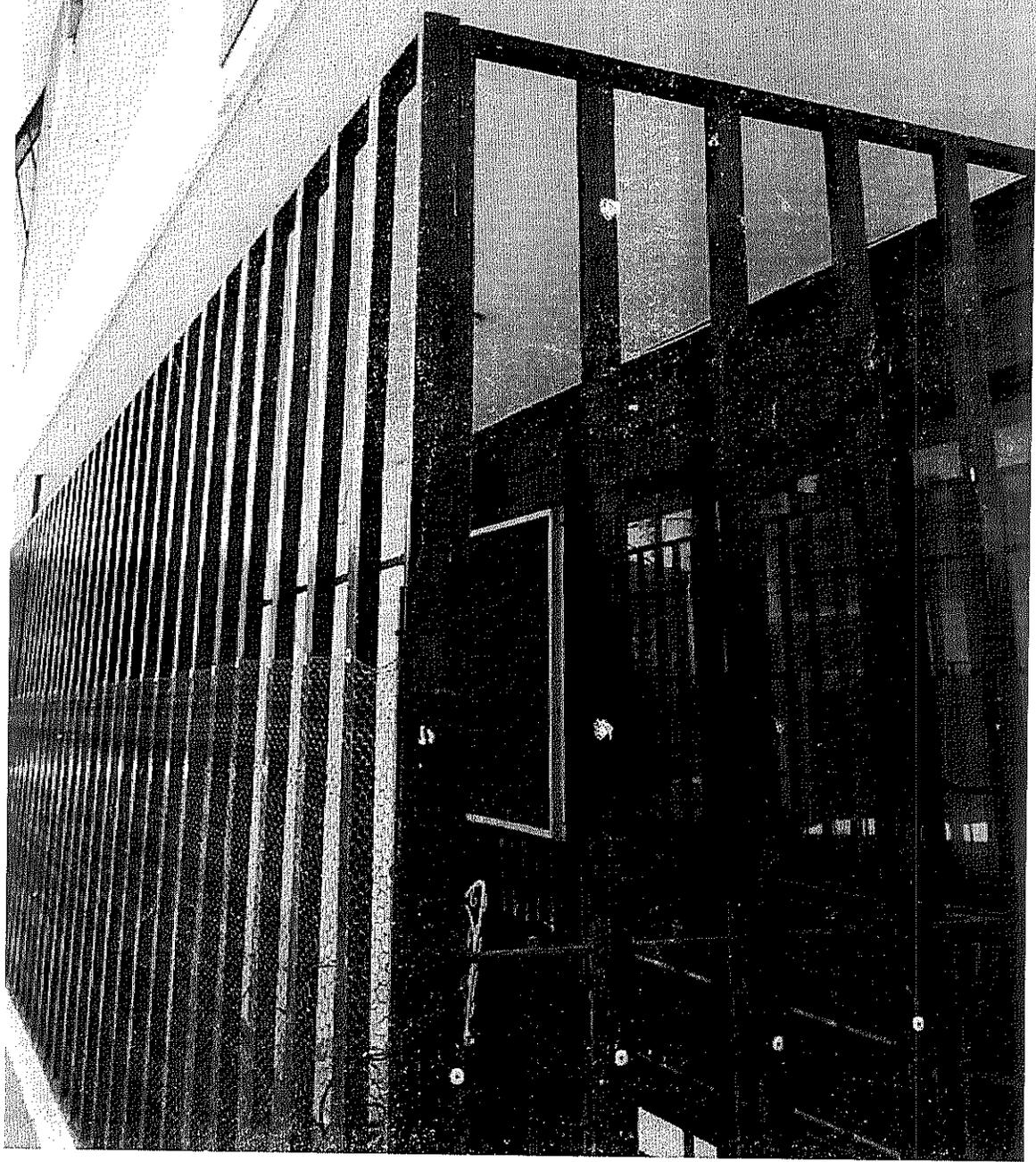








CALLE
BERNAL DIAZ
DEL CASTILLO



Handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is faint and illegible.

Handwritten mark or character.

Handwritten mark or character.